

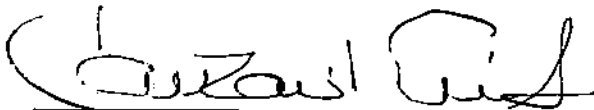
Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2025

Presidente
**JULIO ELIAS CHAGÜI
FLOREZ**
Comisión Primera
Senado de la República
Ciudad

Asunto: Ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No. 256 de 2025 Senado "Por la cual se constituye la región entidad territorial caribe, se establecen sus competencias, organización, fuentes de financiación y se dictan otras disposiciones para su funcionamiento como entidad territorial".

Atendiendo lo establecido en el reglamento del Congreso, Ley 5 de 1992, y la gentil designación que nos hicieron la Mesa Directiva de esta Célula Legislativa, nos permitimos hacerle llegar el informe de ponencia para primer debate del correspondiente Proyecto de Ley No. 256 de 2025 – Senado "Por la cual se constituye la región entidad territorial caribe, se establecen sus competencias, organización, fuentes de financiación y se dictan otras disposiciones para su funcionamiento como entidad territorial".

De los Honorables Congresistas,



FABIO AMÍN SALEME
Senador
Coordinador Ponente



ARIEL FERNANDO ÁVILA
Senador
Ponente

JORGE ENRIQUE BENEDETTI
Senador
Ponente

GERMÁN ALCIDES BLANCO
Senador
Ponente

*Badicado
20/05/2026.*

MARIA FERNANDA CABAL

Senadora
Ponente



ALFREDO RAFAEL DELUQUE

Senador
Ponente

JULIAN GALLO CUBILLOS

Senador
Ponente

CLARA EUGEINA LÓPEZ

Senadora
Ponente

**PROYECTO DE LEY No. 256 DE 2025 SENADO
PROYECTO DE LEY NO. 256 DE 2025 SENADO "POR LA CUAL SE
CONSTITUYE LA REGIÓN ENTIDAD TERRITORIAL CARIBE, SE ESTABLECEN
SUS COMPETENCIAS, ORGANIZACIÓN, FUENTES DE FINANCIACIÓN Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA SU FUNCIONAMIENTO COMO
ENTIDAD TERRITORIAL".**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Resumen ejecutivo

1. Objeto del proyecto de ley

El **Proyecto de Ley Orgánica No. 256 de 2025 Senado**, "por medio de la cual se desarrolla el artículo 307 de la Constitución Política y se establece el régimen especial para la Región Entidad Territorial Caribe", tiene por objeto hacer operativo el mandato constitucional de organización del Estado en regiones, mediante la creación y regulación de la **Región Entidad Territorial Caribe**.

La iniciativa desarrolla el artículo 307 de la Constitución Política, en armonía con la Ley 1454 de 2011 -Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial- y la Ley 1962 de 2019, dotando al Caribe colombiano de un régimen jurídico propio como entidad territorial, coordinado con departamentos, distritos y municipios.

Para ello, el proyecto de ley:

- **Determina la naturaleza jurídica y el ámbito territorial de la Región Entidad Territorial Caribe.**
- **Establece su organización institucional básica**, incluyendo los órganos de dirección política, administrativa y técnica.
- **Define un marco general de competencias propias, delegadas y concurrentes**, con énfasis en funciones de planeación, coordinación y ejecución de proyectos de impacto regional.
- **Señala las fuentes de financiación y reglas presupuestales esenciales**, bajo criterios de responsabilidad fiscal.
- **Regula el régimen de transición desde la actual Región Administrativa y de Planificación Caribe hacia la Región Entidad Territorial Caribe**, e incorpora el mecanismo de referendo departamental como expresión de la voluntad ciudadana en cada territorio.

En términos sustantivos, el proyecto configura la Región Entidad Territorial Caribe como una instancia de gobierno y planeación regional de carácter permanente, llamada a liderar la formulación, articulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de escala regional, en coordinación con la Nación y con las entidades territoriales que la

integran, con el fin de contribuir al cierre de brechas históricas y al desarrollo equilibrado del territorio nacional.

La iniciativa prevé una transición ordenada desde la Región Administrativa y de Planificación Caribe hacia la Región Entidad Territorial Caribe, basada en un estudio detallado de competencias y en un plan de transición institucional y financiera contenido en el Documento Técnico de Soporte, sin afectar el régimen de distribución de competencias y transferencia de ingresos corrientes de la Nación a los departamentos.

2. Alcance y límites de la iniciativa

El alcance del Proyecto de Ley Orgánica No. 256 de 2025 Senado puede sintetizarse en los siguientes ejes:

- **En el plano institucional:** crea la Región Entidad Territorial Caribe como nueva entidad territorial, define sus órganos de gobierno y administración, y establece reglas de funcionamiento interno, de articulación con las autoridades departamentales y municipales, y de coordinación con el Gobierno nacional.
- **En el plano competencial:** fija un marco general de competencias propias, delegadas y concurrentes, orientado a que la Región Entidad Territorial Caribe asuma funciones de planeación, coordinación y ejecución de proyectos de interés regional en materias como infraestructura, servicios públicos, ordenamiento territorial alrededor del agua, desarrollo productivo, ambiente, conectividad y cohesión social, entre otras. Estas competencias se diseñan de manera complementaria a las que ejercen la Nación y las demás entidades territoriales.
- **En el plano financiero y fiscal:** enuncia las fuentes de financiación de la Región Entidad Territorial Caribe, las reglas básicas para la programación y ejecución de su presupuesto y los mecanismos de control fiscal, bajo el principio de responsabilidad fiscal y en coherencia con el sistema general de transferencias y con el principio de legalidad tributaria. El proyecto reconoce que el desarrollo posterior de instrumentos específicos requerirá leyes y acuerdos adicionales.
- **En el plano transitorio y de implementación:** regula el tránsito ordenado desde la Región Administrativa y de Planificación Caribe hacia la Región Entidad Territorial Caribe, reconoce el **Plan Estratégico Regional Caribe 2035** como referente de planeación en la fase inicial y establece el referendo departamental como mecanismo de legitimación democrática para la conversión efectiva en cada departamento.

Al mismo tiempo, el proyecto de ley establece límites claros a su alcance:

- **No altera la existencia ni la autonomía política, administrativa y fiscal de departamentos, distritos y municipios,** que continúan ejerciendo las competencias que les asignan la Constitución y la ley. La Región Entidad Territorial Caribe se concibe como un nivel complementario de gobierno y coordinación, no como una instancia que sustituya o absorba las funciones de las entidades territoriales existentes.
- **No configura, por sí misma, nuevos tributos regionales creados por acto administrativo,** sino que remite a las leyes que, en desarrollo del principio de

legalidad en materia tributaria, definan los instrumentos específicos de financiación que eventualmente puedan ser administrados o gestionados por la Región Entidad Territorial Caribe.

- No modifica las competencias ni los territorios de las autoridades de los pueblos y comunidades étnicas, ni su régimen especial de gobierno propio. Cualquier medida que pueda implicar afectación directa se someterá a los procedimientos de consulta previa, de conformidad con la Constitución Política y la ley.
- No sustituye la planeación sectorial nacional; se trata de una instancia regional de articulación y coordinación, destinada a alinear las políticas nacionales con las prioridades y proyectos regionales, mejorar la eficiencia del gasto público y evitar duplicidades entre niveles de gobierno.

En esa medida, la iniciativa se presenta como una ley de diseño institucional y de habilitación de la Región Entidad Territorial Caribe para continuar su proceso de creación, que traza el marco orgánico dentro del cual deberán desarrollarse, mediante leyes posteriores, acuerdos intergubernamentales y decisiones de planeación, las políticas y proyectos concretos de la Región Entidad Territorial Caribe.

3. Importancia para el Caribe y para el país

La aprobación de un régimen especial para la Región Entidad Territorial Caribe tiene una relevancia estratégica que trasciende el ámbito regional y se inserta en la agenda nacional de modernización del Estado, de cierre de brechas territoriales y de profundización de la descentralización.

El Caribe colombiano concentra retos históricos de desigualdad, pobreza, rezago en infraestructura de transporte y servicios públicos, debilidades en conectividad física y digital, y alta vulnerabilidad frente al cambio climático y a fenómenos como la erosión costera y las inundaciones. Al mismo tiempo, es una región con enorme potencial energético, logístico, turístico, ambiental, agrícola y cultural, que demanda una institucionalidad capaz de planear y ejecutar estrategias a escala regional y de negociar en mejores condiciones con el nivel nacional.

En este contexto, la Región Entidad Territorial Caribe se concibe como un instrumento para mejorar la eficacia del gasto público y la coordinación interinstitucional, permitiendo, entre otros aspectos:

- Articular los esfuerzos de la Nación y de las entidades territoriales en proyectos de infraestructura y servicios públicos que, por su escala, exceden la capacidad financiera y técnica de un solo departamento o municipio.
- Coordinar políticas de desarrollo productivo, innovación, turismo, transición energética justa y adaptación al cambio climático desde una perspectiva regional, aprovechando economías de escala y fomentando cadenas de valor que atraviesan las fronteras administrativas internas.
- Dotar al Caribe de una voz institucional más fuerte y cohesionada ante el Gobierno nacional y ante actores internacionales, con capacidad técnica para

estructurar proyectos estratégicos, gestionar recursos de cooperación y liderar agendas de largo plazo que superen los ciclos de gobierno locales.

- Profundizar mecanismos de **planeación participativa y control social** a nivel regional, integrando a la academia, el sector privado, las organizaciones sociales y los pueblos y comunidades étnicas en la definición de prioridades de desarrollo.

Para el país, la puesta en marcha de la **Región Entidad Territorial Caribe** representa un **paso concreto en la implementación del modelo de regionalización previsto por la Constitución Política**, ofreciendo un precedente institucional y normativo que puede orientar otros procesos de conformación de regiones como entidades territoriales. Contribuye a la consolidación de un **Estado más equilibrado y policéntrico**, en el que las decisiones sobre el desarrollo de los territorios se adopten de manera más cercana a las realidades regionales y con mecanismos reforzados de coordinación entre niveles de gobierno.

En síntesis, el **Proyecto de Ley Orgánica No. 256 de 2025 Senado** no solo busca dotar a la Región Caribe de una institucionalidad a la altura de sus desafíos y oportunidades, sino también **avanzar en la construcción de un ordenamiento territorial más justo, eficiente y funcional para toda Colombia**, en el que las regiones, concebidas como entidades territoriales, se conviertan en actores efectivos de la planeación y del desarrollo nacional.

II. Marco constitucional, legal y de trámite

1. Fundamento constitucional de la Región Entidad Territorial

La Constitución Política parte de una idea sencilla, pero de gran alcance: Colombia es una **República unitaria**, pero organizada de manera **descentralizada y con autonomía de sus entidades territoriales**. Así lo señalan, entre otros, los artículos 1, 287 y 288, cuando reconocen la autonomía política, administrativa y fiscal de departamentos, distritos y municipios, y la necesidad de que esa autonomía se ejerza dentro de los límites de la Constitución, la ley y la coordinación entre niveles de gobierno.

En ese marco general, los artículos 306 y 307 abren la puerta a un nivel adicional de gobierno de carácter regional. El artículo 306 autoriza la conformación de **regiones administrativas y de planificación** para promover el desarrollo económico y social, y el artículo 307 da un paso más: prevé que esas regiones puedan convertirse en **regiones como entidades territoriales**, siempre que se cumplan dos condiciones:

- La expedición de una **ley orgánica** que establezca las condiciones para solicitar la conversión, su régimen político, administrativo y fiscal y las relaciones con las demás entidades territoriales.
- La aprobación de la conversión mediante **referendo**, por parte de los ciudadanos de los departamentos interesados.

El Proyecto de Ley Orgánica No. 256 de 2025 Senado se ubica exactamente en ese punto: desarrolla el artículo 307 de la Constitución Política para el caso concreto de la Región Caribe, precisando el régimen especial de la **Región Entidad Territorial Caribe** y fijando las condiciones y procedimientos para que la actual Región Administrativa y de Planificación

Caribe pueda convertirse en entidad territorial, con la validación democrática de los habitantes de los departamentos que la integran.

Este desarrollo se articula, además, con otras disposiciones constitucionales que guardan relación directa con el tema:

- Las normas sobre **distribución de competencias y recursos** entre la Nación y las entidades territoriales, en particular los artículos 356 y siguientes sobre el sistema general de participaciones y la financiación territorial.
- Las reglas sobre **leyes orgánicas y formación de las leyes**, en especial el artículo 151, que asigna a las leyes orgánicas la función de regular aspectos básicos de la organización territorial y del presupuesto.
- Las disposiciones sobre **democracia participativa**, que sirven de marco al referendo departamental previsto para la conversión de la Región Administrativa y de Planificación Caribe en Región Entidad Territorial Caribe.

En síntesis, el proyecto no crea una figura nueva al margen de la Constitución, sino que se inscribe en una **habilitación constitucional expresa**, que había permanecido por años sin desarrollo específico para la Región Caribe.

2. Desarrollo legal y orgánico previo

Antes de la presentación del Proyecto de Ley Orgánica No. 256 de 2025 Senado, el ordenamiento ya había avanzado en la construcción de un marco general para la regionalización del Estado. El hito principal fue la expedición de la **Ley 1454 de 2011**, conocida como Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, que actualizó las reglas sobre departamentos, distritos y municipios, y reconoció a las regiones administrativas y de planificación como un instrumento para promover la asociatividad y la coordinación territorial.

Posteriormente, la **Ley 1962 de 2019** profundizó en esa línea y reguló de manera más detallada el régimen de las regiones administrativas y de planificación, organizándolas como esquemas asociativos territoriales, régimen conforme con el cual se organizó la **Región Administrativa y de Planificación Caribe**, y estableció el puente normativo hacia las regiones como entidades territoriales. Esa ley fijó, entre otros elementos:

- La forma de creación y funcionamiento de las regiones administrativas y de planificación.
- Sus órganos de dirección política y técnica.
- Las reglas generales para el tránsito futuro hacia la condición de entidades territoriales, remitiendo en lo esencial a la ley orgánica que desarrolla el artículo 307 de la Constitución Política.

A esto se suma el papel de la **Comisión de Ordenamiento Territorial del Senado de la República**, encargada de estudiar las propuestas de creación y transformación de esquemas asociativos territoriales. En el caso de la Región Administrativa y de Planificación Caribe, esa Comisión ya emitió concepto favorable para la conversión en Región Entidad Territorial Caribe, sobre la base del **Documento Técnico de Soporte** y del **Plan**

Estratégico Regional Caribe 2035, que acreditan un proceso de maduración institucional, planeación y participación ciudadana.

El Proyecto de Ley Orgánica No. 256 de 2025 Senado se apoya en ese acumulado normativo y técnico, expresado en **las facultades y lineamientos generales** previstos en la Ley 1454 de 2011 y la Ley 1962 de 2019 y traducirlos, para el caso concreto del Caribe, en un régimen especial completo para la Región Entidad Territorial Caribe.

3. Naturaleza orgánica del proyecto y competencia de la Comisión Primera

La Constitución Política reserva a las **leyes orgánicas** la regulación de materias especialmente sensibles para el funcionamiento del Estado. El artículo 151 indica que estas leyes desarrollan aspectos como la aprobación del presupuesto, la preparación del Plan Nacional de Desarrollo y otros temas que la propia Constitución les atribuya. Entre esos temas se encuentra, precisamente, el desarrollo del artículo 307 sobre las regiones como entidades territoriales y su régimen especial.

En la práctica, ello significa que el Proyecto de Ley Orgánica No. 256 de 2025 Senado tiene una **jerarquía y un procedimiento reforzados** frente a las leyes ordinarias:

- Debe ser aprobado por la **mayoría absoluta de los miembros de cada Cámara**, no solo de los asistentes a la sesión.
- Su contenido se integra al “**bloque orgánico**” que condiciona la validez de leyes posteriores en materia de ordenamiento territorial y organización regional.

De acuerdo con el Reglamento del Congreso -Ley 5 de 1992-, los proyectos que desarrollan la Constitución Política, en especial en materia de **estructura del Estado, organización territorial, régimen de entidades territoriales y leyes orgánicas**, son de competencia de la **Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República**.

En consecuencia, el trámite del Proyecto de Ley Orgánica No. 256 de 2025 Senado se inicia en la Comisión Primera, donde se surte el **primer debate**, que es en muchos sentidos el **debate más determinante**, porque allí se discute la arquitectura básica del proyecto, se escuchan a las entidades y actores invitados y se define la ponencia que luego pasará a la plenaria del Senado y, posteriormente, a la Cámara de Representantes.

El documento de insumos que aquí se presenta está pensado precisamente para ese escenario: ofrecer a los ponentes y a los demás senadores de la Comisión Primera elementos claros sobre el fundamento constitucional y legal del proyecto, los antecedentes de la Región Administrativa y de Planificación Caribe y la lógica interna de la propuesta de régimen para la Región Entidad Territorial Caribe.

4. Reglas básicas del trámite legislativo aplicable

Las reglas básicas del trámite legislativo aplicables a una ley orgánica como la que se propone son las siguientes:

4.1. Iniciativa y presentación del proyecto

El proyecto puede tener iniciativa del Gobierno nacional, de congresistas o conjunta. Una vez radicado en la Secretaría del Senado, se reparte a la Comisión Primera, que designa ponentes para el primer debate.

4.2. Debates y mayorías

El proyecto debe surtir **cuatro debates**: dos en el Senado -Comisión Primera y plenaria- y dos en la Cámara de Representantes -la comisión competente y la plenaria-. En cada uno de esos debates, para ser aprobado, requiere la **mayoría absoluta de los miembros de la respectiva corporación**, por tratarse de una ley orgánica.

4.3. Anuncios, audiencias y participación

Antes de su votación en cada instancia, el proyecto debe ser **anunciado en sesión distinta**, en cumplimiento de los requisitos de publicidad incorporados en la Constitución. Durante el trámite, las mesas directivas y los ponentes pueden convocar **audiencias públicas, foros y sesiones informales**, en las que participen entidades del orden nacional y territorial, academia, gremios, organizaciones sociales y ciudadanía en general. Para un proyecto de esta naturaleza, esos espacios de participación suelen ser decisivos para legitimar el diseño institucional propuesto.

4.4. Conceptos técnicos y fiscales

En los términos de la Ley 819 de 2003, el proyecto debe contar con un **análisis de impacto fiscal**, en el que se valoren los costos y fuentes de financiación de la nueva entidad territorial. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación suelen jugar un papel central en esta discusión. La **Comisión de Ordenamiento Territorial Nacional** ya se ha pronunciado sobre la viabilidad de la conversión de la Región Administrativa y de Planificación Caribe, pero durante el trámite pueden solicitarse ampliaciones o nuevos conceptos técnicos.

4.5. Conciliación y control de constitucionalidad

Si el texto aprobado por el Senado y el aprobado por la Cámara presentan diferencias, será necesaria una **comisión de conciliación**, que unifique el articulado que finalmente se someterá a aprobación de ambas plenarias. Una vez aprobada la ley orgánica y sancionada por el Presidente de la República, la norma puede ser objeto de **control de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional**, mediante demanda ciudadana.

En este contexto, el aporte de la Región Administrativa y de Planificación Caribe consiste en ofrecer un material ordenado y accesible que permita a los ponentes y a los demás congresistas **contar con información sólida desde las primeras etapas del trámite**, cuando todavía es posible ajustar el texto, precisar conceptos y fortalecer los argumentos de constitucionalidad, conveniencia y viabilidad fiscal y administrativa de la Región Entidad Territorial Caribe.

III. Antecedentes: de la Región Administrativa y de Planificación Caribe a la Región Entidad Territorial Caribe

1. Línea de tiempo institucional 2017–2025

El punto de partida de este proyecto de ley no es una idea recién formulada, sino un **proceso institucional que lleva varios años en marcha**. La Región Administrativa y de Planificación Caribe surge de la decisión de los gobernadores de los departamentos

caribeños de asociarse para pensar y gestionar el desarrollo a escala regional, dentro de las posibilidades que abrió la Ley 1454 de 2011.

A partir de su creación, la Región Administrativa y de Planificación Caribe ha ido consolidando, paso a paso, una arquitectura institucional y una cultura de trabajo conjunto entre departamentos. A grandes rasgos, la trayectoria puede resumirse así:

- **Fase de constitución y puesta en marcha -2017-2019-:** acuerdos entre gobernadores, expedición de los actos administrativos de asociación, adopción de los estatutos básicos y conformación de los primeros órganos de gobierno regional. En esta etapa se instalan el Consejo Regional Administrativo y de Planificación, la Gerencia Regional y el esquema de aportes de los departamentos.
- **Fase de consolidación operativa -2020 - 2023-:** se comienza a ejecutar un presupuesto propio, se estructuran equipos técnicos, se definen líneas de trabajo prioritarias -planeación regional, proyectos estratégicos, articulación con el Gobierno nacional- y se inicia la relación permanente con ministerios, entidades nacionales y organismos de cooperación.
- **Fase de planeación de largo plazo -2024-:** con el impulso de los gobernadores y de la Gerencia Regional, se pone en marcha la formulación del **Plan Estratégico Regional Caribe 2035**, como hoja de ruta compartida para el mediano y largo plazo, y se fortalece el trabajo con la academia, el sector privado y las organizaciones sociales de la región.
- **Fase de maduración institucional y solicitud de conversión -2025-:** una vez acumulada experiencia en planeación, gestión de proyectos y articulación interdepartamental, la Región Administrativa y de Planificación Caribe avanza en la elaboración del **Documento Técnico de Soporte** para la conversión a Región Entidad Territorial Caribe, en cumplimiento de la Ley 1962 de 2019. Sobre la base de ese documento, y del Plan Estratégico Regional Caribe 2035, se presenta la solicitud formal ante la Comisión de Ordenamiento Territorial del Senado de la República.
- **Fase legislativa -2025 – 2026-:** tras el concepto favorable de la Comisión de Ordenamiento Territorial, el Gobierno nacional y los congresistas impulsores presentan el **Proyecto de Ley Orgánica No. 256 de 2025 Senado**, con el propósito de desarrollar el artículo 307 de la Constitución Política para el caso de la Región Caribe y establecer el régimen especial de la Región Entidad Territorial Caribe.

Lo que estudia la Comisión Primera se apoya, por tanto, en un recorrido institucional que va de la asociación voluntaria para planear en conjunto, a la construcción de capacidades regionales, y de allí a la solicitud de reconocimiento como entidad territorial, con los soportes técnicos y políticos requeridos.

2. Proceso de planeación y participación: el Plan Estratégico Regional Caribe 2035

Un elemento central en estos antecedentes es el **Plan Estratégico Regional Caribe 2035**, que no es simplemente un documento técnico, sino el resultado de un proceso amplio de diálogo y concertación en la región.

La Región Administrativa y de Planificación Caribe, con el liderazgo de la Gerencia Regional y de los gobernadores, promovió la realización de **mesas de trabajo, talleres, foros y espacios de deliberación** en los distintos departamentos, con la participación de:

- Asambleas departamentales, Gobernaciones y alcaldías.
- Universidades y centros de investigación del Caribe.
- Gremios empresariales y Comisiones Regionales de Competitividad.
- Organizaciones sociales, comunitarias y de la sociedad civil.
- Pueblos y comunidades étnicas, en los ámbitos en que sus derechos pudieran verse involucrados.

A partir de esos ejercicios se fueron identificando los **principales desafíos comunes** de la Región Caribe -brechas en infraestructura, rezagos sociales, vulnerabilidad climática, retos en servicios públicos, baja productividad, entre otros- y se identificaron los llamados **"hechos regionales"**, que orientan la priorización de proyectos y políticas de escala regional.

El Plan Estratégico Regional Caribe 2035 organiza esta visión de largo plazo en ejes y programas, define proyectos estructurantes y propone metas que trascienden los períodos de gobierno. Se trata, en otras palabras, de un **acuerdo político y técnico** sobre hacia dónde debe encaminarse la Región Caribe en las próximas décadas, más allá de los cambios de administraciones.

El Proyecto de Ley Orgánica No. 256 de 2025 Senado **no surge en el vacío**, sino que toma al Plan Estratégico Regional Caribe 2035 como uno de sus principales insumos. De hecho, el proyecto propone que este plan se convierta en referente de la planeación inicial de la Región Entidad Territorial Caribe, de manera que el nuevo nivel de gobierno regional no parta de "cero", sino que se apoye en una agenda ya construida colectivamente.

3. Capacidades instaladas y concepto favorable de la Comisión de Ordenamiento Territorial

Otro antecedente clave es el conjunto de **capacidades institucionales y técnicas** que la Región Administrativa y de Planificación Caribe ha desarrollado a lo largo de estos años. No se trata únicamente de una estructura formal, sino de prácticas y aprendizajes que demuestran que la Región Caribe está en condiciones de asumir responsabilidades mayores como entidad territorial.

Entre esas capacidades se pueden mencionar, de manera general:

- La existencia y funcionamiento regular del **Consejo Regional Administrativo y de Planificación**, en el que los gobernadores han venido deliberando y tomando decisiones sobre prioridades regionales, presupuestos y proyectos estratégicos.
- La consolidación de una **Gerencia Regional con perfil técnico**, encargada de coordinar los equipos, gestionar recursos, articular proyectos con entidades nacionales y territoriales y representar a la Región Administrativa y de Planificación Caribe en distintos escenarios.
- La puesta en marcha de instrumentos básicos de gestión: estatutos actualizados, reglamentos internos, presupuestos anuales, mecanismos de seguimiento a

proyectos y un portafolio de iniciativas regionales que sirve de base para la estructuración de programas y proyectos de inversión.

- La construcción de una **relación de trabajo estable** con ministerios, departamentos administrativos, entidades de planeación, cooperantes internacionales y organizaciones de la sociedad civil, lo que ha permitido posicionar la agenda regional del Caribe en el debate nacional.

Sobre esta base, y en cumplimiento de la Ley 1962 de 2019, la Región Administrativa y de Planificación Caribe elaboró el **Documento Técnico de Soporte para la transición a Región Entidad Territorial Caribe**, en el que se sistematizan el diagnóstico regional, la justificación de la conversión, la propuesta de competencias, el análisis preliminar de financiación y la ruta de implementación.

Este documento fue evaluado por la **Comisión de Ordenamiento Territorial Nacional**, que posteriormente emitió un **concepto favorable** a la conversión de la Región Administrativa y de Planificación Caribe en Región Entidad Territorial Caribe. Ese concepto no solo valida la solidez técnica de la propuesta, sino que reconoce que la Región Caribe ha alcanzado un nivel de madurez institucional y de planeación que justifica dar el paso hacia la condición de entidad territorial.

El Proyecto de Ley Orgánica No. 256 de 2025 Senado es, en buena medida, la traducción normativa de ese acumulado: toma las definiciones, análisis y propuestas contenidos en el Documento Técnico de Soporte y en el Plan Estratégico Regional Caribe 2035, y los incorpora en un articulado que busca materializar, dentro del marco constitucional, la Región Entidad Territorial Caribe como nueva entidad territorial al servicio del desarrollo de la Región Caribe y del país.

IV. Estructura general del proyecto de ley

Esta parte del documento busca darle al ponente claridad sobre el contenido del **Proyecto de Ley Orgánica No. 256 de 2025 Senado**: qué títulos tiene, cuántos artículos agrupa cada uno y, sobre todo, qué pretende ordenar cada bloque del articulado, sin entrar aún a una lectura artículo por artículo.

1. Títulos y bloques temáticos

El proyecto está organizado en cinco títulos, que siguen una lógica bastante clara:

- **Título I. Constitución y naturaleza jurídica de la Región Entidad Territorial Caribe**
 - Artículos 1 a 3.
 - Define el objeto de la ley, la naturaleza jurídica de la Región Entidad Territorial Caribe, su ámbito territorial y reglas básicas sobre sede y símbolos.
- **Título II. Organización institucional**
 - Artículos 4 a 13.
 - Regula la estructura de gobierno y administración de la Región Entidad Territorial Caribe: órganos de dirección política y técnica, principios de

organización, régimen transitorio de gobierno y un primer desarrollo de la descentralización interna.

- **Título III. Competencias y funciones**
 - Artículos 14 a 18.
 - Establece los principios para distribuir competencias, el catálogo general de competencias propias, delegadas, concurrentes y coordinadas, y fija la relación con la futura Ley de Competencias derivada del Acto Legislativo 03 de 2024.
- **Título IV. Financiación y régimen presupuestal**
 - Artículos 19 a 23.
 - Reconoce la autonomía financiera y presupuestal de la Región Entidad Territorial Caribe, enumera las fuentes de financiación, introduce el plan financiero plurianual, regula el endeudamiento y precisa el control fiscal.
- **Título V. Disposiciones transitorias y finales**
 - Artículos 24 a 27.
 - Define el papel transitorio de la Región Administrativa y de Planificación Caribe mientras se consolida la nueva entidad territorial, adopta el Plan Estratégico Regional Caribe 2035 como instrumento de planeación inicial, regula el referendo departamental y fija la vigencia y derogatorias.

En términos simples: el proyecto pasa de lo constitutivo -Título I-, a lo orgánico -Título II-, luego a las competencias -Título III-, después a la caja y las reglas fiscales -Título IV-, y cierra con la transición y el referendo -Título V-.

2. Principales contenidos por título

A continuación, se propone una lectura sintética de cada título, pensada para que un ponente pueda ubicar rápidamente dónde está cada tema y qué tipo de decisiones contiene.

Título I – Constitución y naturaleza jurídica de la Región Entidad Territorial Caribe - artículos 1 a 3-

Este título responde a tres preguntas básicas: ¿para qué es la ley?, ¿qué se está creando/formalizando? y ¿dónde se ubica la nueva entidad territorial?

- El artículo 1 fija el objeto de la ley: formalizar la conversión de la Región Administrativa y de Planificación Caribe en Región Entidad Territorial Caribe, en desarrollo del artículo 307 de la Constitución Política y de la Ley 1962 de 2019.
- El artículo 2 define la naturaleza jurídica: la Región Entidad Territorial Caribe es una entidad territorial con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y un ámbito territorial integrado por los departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena y Sucre. Se recuerda que la integración se apoya en el Acuerdo Regional 001 de 2017 y en las ordenanzas departamentales que lo ratificaron, y que la conversión deberá someterse al referendo previsto en la Constitución.

- El artículo 3 aborda la sede administrativa y los símbolos: entrega a la Junta Regional la facultad de definir la sede y permite que la Región Entidad Territorial Caribe adopte sus propios símbolos y emblemas, sin cerrar la puerta a subsedes en los demás departamentos.

Es, en esencia, el "acta de nacimiento" de la Región Entidad Territorial Caribe.

Título II – Organización institucional -artículos 4 a 13-

Este título es el corazón orgánico del proyecto. Responde a la pregunta: ¿cómo se gobierna y administra la Región Entidad Territorial Caribe?

- El artículo 4 lista los órganos de gobierno de la Región Entidad Territorial Caribe y define la estructura básica:
 - Junta Regional como máxima instancia de dirección política y estratégica.
 - Consejo Regional Administrativo y de Planificación como instancia técnica de articulación de políticas y planeación regional.
 - Gerente Regional como representante legal y ordenador del gasto.
 - Comité Asesor Regional y otras instancias de participación y articulación territorial.
- El artículo 5 fija reglas generales para estos órganos, en línea con la Ley 1962 de 2019: principios de funcionamiento, reglas sobre reglamentos internos, periodicidad de sesiones, quórums, decisiones y articulación con las gobernaciones.
- El artículo 6 desarrolla la Junta Regional:
 - La define como la máxima instancia de dirección política y estratégica.
 - La integra con los gobernadores de los departamentos que conforman la Región Entidad Territorial Caribe.
 - Enumera sus funciones, que incluyen la aprobación de planes y presupuestos, la adopción de lineamientos de política regional, la definición de la sede y las subsedes, y la evaluación de la gestión regional.
- El artículo 7 desarrolla el Consejo Regional Administrativo y de Planificación:
 - Lo concibe como la instancia técnica en la que se sientan secretarios de Planeación y de Hacienda, y delegados de los gobernadores.
 - Le asigna funciones de articulación de los planes de desarrollo departamentales con los instrumentos de planeación regional, formulación y priorización de proyectos, y seguimiento a la ejecución.
- El artículo 8 regula la figura del Gerente Regional:
 - Lo reconoce como representante legal, ordenador del gasto y director ejecutivo de la administración regional.
 - De allí se desprenden funciones como ejecutar las decisiones de la Junta Regional, administrar el talento humano y los recursos, liderar la estructuración de proyectos y representar a la Región Entidad Territorial Caribe ante entidades nacionales e internacionales.
- El artículo 9 crea el Comité Asesor Regional como órgano consultivo permanente:

- Allí se sientan universidades, sector empresarial, organizaciones sociales, pueblos étnicos, juventudes y otros actores definidos en el reglamento.
 - Sus funciones giran alrededor de aportar insumos técnicos, hacer seguimiento a la implementación de planes y proyectos y servir como espacio de diálogo entre el gobierno regional y la sociedad.
- **El artículo 10 desarrolla las instancias de participación y articulación territorial** -consejos territoriales, comisiones sectoriales, mesas temáticas o subregionales, entre otras-, para aterrizar la gestión regional en los territorios y con los actores sectoriales.
- **El artículo 11 define un régimen transitorio de gobierno regional**, en el que el Consejo Regional Administrativo y de Planificación y el Gerente Regional ejercen, mientras arranca la nueva entidad territorial, funciones de autoridad política y de dirección administrativa.
- **El artículo 12 recoge los principios rectores de la organización institucional:** autonomía territorial, coordinación intergubernamental, subsidiariedad, participación ciudadana, equidad entre departamentos, sostenibilidad fiscal y territorial, innovación pública, entre otros.
- Finalmente, **el artículo 13 habla de descentralización funcional y territorial al interior de la Región Entidad Territorial Caribe:** abre la puerta a distribuir funciones, sedes y capacidades entre los departamentos, para evitar una institucionalidad excesivamente centralizada en una sola ciudad y acercar la administración regional a los ciudadanos.

Este título, en conjunto, diseña un modelo de gobierno regional donde los gobernadores toman las grandes decisiones, existe un soporte técnico fuerte, se reconoce un liderazgo ejecutivo claro y se crean canales formales para la participación de la academia, el sector productivo y la sociedad civil.

Título III – Competencias y funciones -artículos 14 a 18-

Aquí el proyecto entra en el tema más sensible: **qué hace la Región Entidad Territorial Caribe, en qué campos actúa y cómo se coordina con Nación y demás entidades territoriales.**

- **El artículo 14 establece los principios generales de distribución de competencias:** autonomía territorial, subsidiariedad, complementariedad, concurrencia, coordinación, eficiencia, sostenibilidad fiscal y progresividad institucional. Es la "brújula" que debe orientar cualquier interpretación sobre competencias.
- **El artículo 15 define las competencias propias:** aquellas que corresponden a la naturaleza de la Región Entidad Territorial Caribe y que ejerce de manera exclusiva, sin desconocer las competencias de departamentos y Nación. No entra a listarlas de forma exhaustiva en el texto visible, pero las encuadra en función de su rol de planeación y gestión regional.

- **El artículo 16 desarrolla las competencias delegadas:**
 - La Región Entidad Territorial Caribe puede recibir funciones del Gobierno nacional o de los departamentos, mediante convenios o actos debidamente autorizados.
 - Para el manejo de recursos, menciona criterios como brechas económicas territoriales, grado de ruralidad y dispersión, nivel de ingresos propios y presencia de proyectos de impacto regional.

- **El artículo 17 regula las competencias concurrentes y coordinadas:**
 - Autoriza a la Región Entidad Territorial Caribe a actuar en conjunto con Estado central y demás entidades territoriales en ámbitos donde la Constitución y la ley prevén concurrencia.
 - Identifica que estas competencias se ejercerán principalmente en materia de ordenamiento territorial, servicios públicos, infraestructura, ambiente, desarrollo productivo y políticas sociales de alcance regional.

- **El artículo 18 fija la clave de armonización, progresividad y desarrollo reglamentario:**
 - Conecta el régimen de competencias de la Región Entidad Territorial Caribe con la futura Ley de Competencias que se derive del Acto Legislativo 03 de 2024.
 - Señala que el ejercicio de competencias será progresivo y dependerá del fortalecimiento institucional y fiscal de la entidad.

Este título le sirve al ponente para mostrar que **no se está improvisando un catálogo de funciones**, sino que se construye un marco general coherente con la Constitución y con la reforma de competencias en curso.

Título IV – Financiación y régimen presupuestal -artículos 19 a 23-

El cuarto título responde a otra pregunta clave: **¿de qué vive la Región Entidad Territorial Caribe y bajo qué reglas maneja sus recursos?**

- **El artículo 19 consagra la autonomía financiera y presupuestal**, en coherencia con el régimen general de las entidades territoriales: la Región Entidad Territorial Caribe planea, gestiona y ejecuta sus recursos de manera autónoma, dentro de los límites constitucionales y legales.

- **El artículo 20 enumera las fuentes de financiación** de la Región Entidad Territorial Caribe -que el ponente podrá detallar en la ponencia-: transferencias que la ley le asigne, aportes de los departamentos, recursos de cooperación, eventuales ingresos por gestión de proyectos, entre otros, siempre bajo el paraguas del principio de legalidad en materia tributaria.

- **El artículo 21 introduce el Plan Financiero Multianual**, articulado con el Plan Estratégico Regional y los planes de desarrollo departamentales, como herramienta para proyectar escenarios fiscales, metas de inversión y prioridades programáticas a mediano plazo.

- **El artículo 22 regula el endeudamiento y la regla fiscal**: permite que la Región Entidad Territorial Caribe acceda a crédito público interno y externo bajo las mismas

reglas que las entidades territoriales, y obliga a que ello sea coherente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y la capacidad de pago.

- El artículo 23 precisa el control fiscal y la responsabilidad administrativa: asigna el control fiscal a la Contraloría General de la República, sin perjuicio del control interno y de la vigilancia ciudadana.

Este título envía un mensaje importante: la región tiene autonomía financiera, pero se mueve dentro de un esquema de responsabilidad fiscal y control equivalente al de cualquier entidad territorial.

Título V – Disposiciones transitorias y finales -artículos 24 a 27-

El último título explica cómo se pasa de la situación actual a la nueva realidad institucional y cierra el régimen.

- El artículo 24 fija el régimen institucional transitorio:
 - Mientras se establece y consolida la estructura administrativa propia de la Región Entidad Territorial Caribe, la actual Región Administrativa y de Planificación Caribe continuará ejerciendo, de manera transitoria, las funciones técnicas, operativas y administrativas por hasta dos años contados desde la vigencia de la ley.
 - Esto evita un "vacío institucional" y permite una transición ordenada.
- El artículo 25 dispone que el Plan Estratégico Regional Caribe 2035, formulado por la Región Administrativa y de Planificación Caribe, será adoptado como instrumento de planeación inicial de la Región Entidad Territorial Caribe. Es la manera de conectar la nueva institucionalidad con la agenda regional ya construida.
- El artículo 26 regula el referendo habilitante:
 - La conversión de la Región Administrativa y de Planificación Caribe en Región Entidad Territorial Caribe se perfecciona mediante referendo de los ciudadanos de los departamentos que la integran, en los términos del artículo 307 de la Constitución Política.
 - Es la garantía de legitimidad democrática del nuevo nivel de gobierno regional.
- El artículo 27 establece la vigencia y derogatorias: la ley rige desde su publicación y deroga disposiciones contrarias.

V. Claves argumentales para la exposición de motivos

Esta sección reúne ideas fuerza y líneas de argumentación que pueden servir de base para la exposición de motivos que elaboren los ponentes. No son párrafos cerrados, sino bloques temáticos que se pueden adaptar al estilo de quien escriba la ponencia.

1. Sentido de la regionalización del Estado y del Caribe como Región Entidad Territorial

Un primer eje argumental es recordar **por qué la Constitución decidió abrir la puerta a las regiones como entidades territoriales** y qué significa eso en el caso concreto del Caribe colombiano.

Algunas ideas que pueden desarrollarse:

- La Constitución Política de 1991 concibió a Colombia como una **República unitaria, pero descentralizada**, con entidades territoriales autónomas. Sin embargo, en la práctica, la estructura institucional se ha quedado corta para atender problemas que **no caben dentro de los límites de un solo departamento o municipio**.
- Los artículos 306 y 307 de la Constitución Política introdujeron la posibilidad de crear **regiones administrativas y de planificación** y, posteriormente, **regiones como entidades territoriales**, justamente para que el Estado pudiera **pensar y actuar a escala regional** cuando los desafíos así lo exigen.
- La Región Caribe es un ejemplo claro de esa necesidad: comparte **retos estructurales comunes** -brechas sociales, déficit de infraestructura, vulnerabilidad frente al cambio climático, rezagos en servicios públicos- y, al mismo tiempo, una **identidad histórica y cultural** que ha alimentado durante décadas la idea de una agenda regional propia.
- La Región Administrativa y de Planificación Caribe fue el primer paso: un instrumento de asociación entre departamentos para coordinar esfuerzos. La Región Entidad Territorial Caribe es el **siguiente peldaño lógico**: una entidad territorial con competencias, recursos y órganos de gobierno propios, que le permita al Caribe **pasar de la coordinación a la decisión** en asuntos de alcance regional.

El mensaje de fondo es que **regionalizar al Estado no es fragmentarlo, sino hacerlo más funcional**, permitiendo que ciertas decisiones se adopten en un nivel intermedio que entiende mejor la realidad territorial que el nivel central, pero tiene más capacidad de coordinación y escala que los gobiernos departamentales y municipales actuando por separado.

2. Competencias: claridad, coordinación y progresividad

El segundo eje argumental se centra en la pregunta: **¿para qué sirve crear la Región Entidad Territorial Caribe si no se tiene claro qué competencias tendrá?** La respuesta no puede ser un listado interminable, sino una lógica clara.

Algunas claves:

- La Región Entidad Territorial Caribe no se crea para duplicar lo que ya hacen los departamentos o el Gobierno nacional, sino para **ocuparse de aquello que solo tiene sentido gestionar a escala regional**:
 - Corredores de infraestructura que atraviesan varios departamentos.
 - Sistemas regionales de transporte, logística y conectividad.
 - Estrategias integrales de protección de ecosistemas compartidos -Ciénagas, Sierra Nevada de Santa Marta, sistemas de manglar, línea de costa-.
 - Políticas de desarrollo productivo que articulen cadenas de valor interdepartamentales.

- El proyecto de ley parte de **principios de distribución de competencias** - autonomía, coordinación, concurrencia, subsidiariedad- y de la idea de **progresividad**: la Región Entidad Territorial Caribe irá asumiendo competencias en la medida en que existan condiciones institucionales, técnicas y financieras para ejercerlas.
- En lugar de colonizar campos de acción ya ocupados, la Región Entidad Territorial Caribe se concibe como una **instancia de planeación, articulación y ejecución de proyectos de impacto regional**, que actúa en coordinación con la Nación y las demás entidades territoriales.
- La referencia a la futura Ley de Competencias derivada del Acto Legislativo 03 de 2024 es clave: la Región Entidad Territorial Caribe no pretende **anticiparse o desbordar ese marco**, sino **ubicarse dentro de él**, de modo que su catálogo de funciones se armonice con la redefinición general de competencias que está en curso.

Aquí conviene insistir en que **la claridad competencial reduce conflictos y mejora la eficiencia**: cuando se sabe quién hace qué en cada nivel de gobierno, se evitan superposiciones, vacíos y disputas permanentes que terminan afectando a la ciudadanía.

En coherencia con el **Documento Técnico de Soporte**, la exposición de motivos puede resaltar que, durante el **período de transición**, la Región Administrativa y de Planificación Caribe y la futura Región Entidad Territorial Caribe desarrollarán un estudio detallado de las competencias que se transferirán. Ese estudio precisará, en coordinación con la Ley de Competencias que se expida en desarrollo del Acto Legislativo 03 de 2024, qué funciones asumirá efectivamente la entidad regional, en qué fases y bajo qué condiciones de capacidad institucional, técnica y financiera, garantizando una transición ordenada y sin vacíos ni superposiciones

3. Financiación y neutralidad fiscal

Ningún diseño institucional es creíble si no responde una pregunta sencilla: **¿de qué va a vivir la nueva entidad?** La exposición de motivos debe mostrar que el proyecto es serio en este punto y que **no se limita a crear más burocracia sin respaldo financiero**.

Ideas para destacar:

- La Región Entidad Territorial Caribe se incorpora al conjunto de entidades territoriales con **autonomía financiera y presupuestal**, pero sometida a las mismas reglas de responsabilidad fiscal que los departamentos, distritos y municipios.

El proyecto no inventa nuevos tributos por vía orgánica ni pretende “cortar” recursos de departamentos y municipios para concentrarlos en la región. En particular, la ley orgánica **no modifica las reglas de distribución de las transferencias de ingresos corrientes de la Nación a los departamentos** –incluidas las del **Sistema General de Participaciones**–, que continúan girándose directamente a cada entidad territorial.

Por el contrario, la financiación de la Región Entidad Territorial Caribe se apoya en:

- Los recursos que la ley asigne específicamente a la Región Entidad Territorial Caribe enmarcados en las fuentes previstas en la Constitución y la ley;
 - Aportes concertados de los departamentos;
 - Los recursos de cooperación, créditos y otras fuentes de financiación contemplados en el proyecto de ley.
- La idea de **Plan Financiero Multianual** permite que la Región Entidad Territorial Caribe proyecte de manera responsable sus ingresos y gastos, alineando el Plan Estratégico Regional Caribe 2035 con las posibilidades reales de financiación.
 - El régimen de endeudamiento se ancla en las reglas generales de endeudamiento territorial, lo que impide aventuras financieras irresponsables: la Región Entidad Territorial Caribe solo podrá endeudarse dentro de los límites de sostenibilidad y capacidad de pago definidos por la ley y por el marco fiscal de mediano plazo.

Un mensaje que puede ser útil para los ponentes es que la creación de la Región Entidad Territorial Caribe **no implica por sí misma un desajuste fiscal estructural para el país**, siempre que se haga un diseño gradual, se prioricen funciones de coordinación y se aprovechen economías de escala que reduzcan costos y eviten duplicidades en la acción del Estado.

La ponencia puede remitirse al plan de transición institucional y financiera descrito en el **Documento Técnico de Soporte**, en el que se fijan metas, cronogramas y responsables para la asunción gradual de competencias y recursos por parte de la Región Entidad Territorial Caribe. Adicionalmente, se desarrolla un anexo en el que se soporta los mínimos necesarios para el arranque de la entidad territorial, los cuales no representan un impacto fiscal considerable. De esta manera se reafirma que la **conversión se hará de forma ordenada, con una programación plurianual que protege la estabilidad fiscal de los departamentos y evita cualquier afectación de sus transferencias de ingresos corrientes.**

4. Diseño institucional y equilibrio territorial interno

El cuarto eje argumental se refiere a **cómo se garantiza que la Región Entidad Territorial Caribe no se convierta en una entidad lejana a la ciudadanía o concentrada en un solo departamento, sino en un proyecto compartido.**

Algunas ideas:

- El esquema de gobierno propuesto combina:
 - Una **Junta Regional** en la que los gobernadores, de manera colegiada, definen la dirección política y estratégica.
 - Un **Consejo Regional Administrativo y de Planificación**, donde se sientan los equipos técnicos de los departamentos para articular la planeación y la gestión.
 - Una **Gerencia Regional** con capacidad ejecutiva y perfil técnico, que evita que el día a día de la administración regional quede atrapado en la lógica coyuntural de los cambios de gobierno departamental.
- El **Comité Asesor Regional** y las otras instancias de participación permiten que universidades, sector privado, organizaciones sociales, pueblos y comunidades

étnicas, mujeres y juventudes tengan voz en la discusión de las prioridades regionales.

- El proyecto no cierra la posibilidad de **descentralizar internamente la propia Región Entidad Territorial Caribe**: se pueden ubicar subsedes, direcciones o equipos en distintos departamentos, distribuir funciones según vocaciones territoriales y organizar la administración regional de forma policéntrica, no concentrada exclusivamente en una sola ciudad.
- Los principios de **equidad interdepartamental y equilibrio territorial interno** deben leerse como una respuesta explícita a un temor frecuente: que una entidad regional termine replicando al interior del Caribe los mismos centralismos que hoy se critican frente al nivel nacional.

La idea aquí es mostrar que el diseño institucional busca un **equilibrio entre liderazgo político, capacidad técnica y participación social**, con reglas que reduzcan el riesgo de captura, clientelismo o concentración de decisiones en un solo actor o territorio.

5. Garantías para pueblos y comunidades étnicas

Dado el peso de los pueblos y comunidades étnicas en el Caribe, la exposición de motivos debe dedicar un apartado específico a este tema, no solo por razones jurídicas, sino también políticas.

Claves argumentales posibles:

- El proyecto reconoce que en el ámbito de la Región Caribe conviven **pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras**, así como otras formas de organización étnica con autoridades y territorios propios.
- La creación de la Región Entidad Territorial Caribe **no altera de por sí las competencias ni los territorios de estas autoridades étnicas**, ni su régimen de gobierno propio, que continúan rigiéndose por la Constitución Política, los autos y sentencias de la Corte Constitucional y las normas especiales que los desarrollan.
- Cualquier medida específica que pueda implicar **afectación directa** de los derechos de estos pueblos y comunidades deberá someterse a los **procesos de consulta previa**, según lo exige la Constitución Política y la jurisprudencia constitucional.
- La participación de pueblos y comunidades étnicas en el Comité Asesor Regional y en otras instancias de diálogo regional debe verse como una **garantía adicional**, que facilita la construcción de agendas regionales respetuosas de la diversidad cultural y de los derechos colectivos.
- La Región Entidad Territorial Caribe puede convertirse, si se diseña e implementa adecuadamente, en un **escenario privilegiado para el diálogo intercultural**, la protección de territorios ancestrales y la articulación de proyectos que reconozcan las prácticas y saberes propios de los pueblos y comunidades étnicas.

Este bloque argumental ayuda a dejar claro que el proyecto **no pretende homogeneizar ni borrar la diversidad** del Caribe, sino dotarla de un nivel de gobierno que también tenga la responsabilidad de protegerla.

6. Ruta de implementación y referendo departamental

Finalmente, la exposición de motivos debe explicar que la ley no agota el proceso, sino que **abre un camino** que pasa por varias etapas y tiene como punto de llegada el referendo en los departamentos.

Ideas para este punto:

- La transición desde la Región Administrativa y de Planificación Caribe hacia la Región Entidad Territorial Caribe se concibe como un **proceso gradual**, no como un cambio instantáneo: por eso se prevé un régimen transitorio en el que la actual Región Administrativa y de Planificación Caribe sigue operando mientras se instala la nueva entidad territorial.
- El hecho de que el Plan Estratégico Regional Caribe 2035 se adopte como referente de la planeación inicial evita que la nueva entidad territorial arranque sin norte. Desde el primer día, la Región Entidad Territorial Caribe tendrá una **agenda clara de prioridades y proyectos**, construida colectivamente.
- El referendo departamental previsto en el artículo 307 de la Constitución Política no es un trámite accesorio, sino una **garantía democrática**: son los ciudadanos de los departamentos quienes, en últimas, decidirán si quieren que la Región Administrativa y de Planificación Caribe se convierta o no en Región Entidad Territorial Caribe.
- Entre la aprobación de la ley y la realización del referendo, será clave una etapa de **pedagogía y socialización**, en la que se explique a la ciudadanía qué implica la Región Entidad Territorial Caribe, qué no implica, cuáles serían sus ventajas y cuáles son los compromisos que asume el territorio.
- La gradualidad también se manifiesta en la asignación de competencias y en la consolidación de capacidades administrativas y financieras: la Región Entidad Territorial Caribe **no nace ejerciendo todas las funciones posibles**, sino que va avanzando conforme se consolida su estructura, se definen las fuentes de financiación y se ajusta el marco general de competencias.
- La ley no deja la transición a la improvisación: el **Documento Técnico de Soporte** incluye un plan de transición institucional y financiera que identifica hitos, plazos y responsables para cada fase de la conversión de la Región Administrativa y de Planificación Caribe en Región Entidad Territorial Caribe. La ponencia puede remitir expresamente a ese plan como el marco operativo que asegura una **transición ordenada y verificable**.

Este último eje argumental cierra el círculo: muestra que el proyecto de ley se propone **ordenar un tránsito**, amparado en la Constitución Política, respaldado por un proceso de planeación y participación ya realizado, y sometido al veredicto democrático de los ciudadanos de la Región Caribe.

VI. Insumos para el análisis de impacto fiscal

Esta sección ordena algunos elementos mínimos que pueden ser útiles para la elaboración del análisis de impacto fiscal en la ponencia, a partir del Proyecto de Ley Orgánica No. 256 de 2025 Senado y del Documento Técnico de Soporte.

1. Fases de implementación y perfil de gastos

Un primer insumo relevante es entender que la creación de la Región Entidad Territorial Caribe **no genera todos sus efectos fiscales de manera inmediata**, sino que se despliega en el tiempo. Para efectos de análisis, puede ser útil pensar en fases, cada una con un perfil de gastos diferente:

A. Fase preparatoria -entrada en vigencia de la ley – referendo-

Corresponde al periodo entre la promulgación de la ley orgánica y la realización de los referendos departamentales.

Durante esta etapa, la Región Administrativa y de Planificación Caribe mantiene su esquema actual, con un **aumento moderado de la demanda de estudios, asistencia técnica y pedagogía institucional**, necesarios para explicar el alcance de la Región Entidad Territorial Caribe a la ciudadanía y a las autoridades territoriales.

Los gastos adicionales son, principalmente, de **carácter operativo y de divulgación -socialización, mesas técnicas, apoyo a la organización del referendo-**, que pueden gestionarse en buena medida mediante reorientación de recursos existentes y apoyo de entidades nacionales.

B. Fase de transición institucional -primeros dos años de implementación-

Inicia una vez aprobada la ley y realizados los referendos, con resultado favorable, en los departamentos que decidan convertirse en parte de la Región Entidad Territorial Caribe.

Se caracteriza por la **superposición temporal** de la estructura de la Región Administrativa y de Planificación Caribe y los órganos de gobierno de la nueva entidad territorial, en los términos que establezca el régimen transitorio.

En esta fase se concentran gastos asociados a:

- **Ajustes normativos y administrativos -estatutos, reglamentos, manuales de funciones-**.
- **Estructuración de una planta mínima de personal de la Región Entidad Territorial Caribe -cargos directivos, técnicos y de apoyo estrictamente necesarios-**.
- **Adecuación de sedes y sistemas de información, preferiblemente aprovechando infraestructura ya existente en entidades del orden nacional o departamental.**

Es clave que la ponencia insista en un enfoque de **planta y estructura administrativa gradual**, que crezca en función de las competencias que efectivamente se vayan asumiendo y de las fuentes de financiación disponibles.

C. Fase de despliegue inicial de competencias -mediano plazo-

Una vez constituida la Región Entidad Territorial Caribe, comienza la implementación progresiva de las funciones de planeación, coordinación y ejecución de proyectos de impacto regional.

En esta fase se incrementan los gastos asociados a:

- **Formulación y estructuración técnica de proyectos regionales** -estudios, diseños, gestión social y ambiental-.
- **Cofinanciación de proyectos de inversión** que se tramiten ante el Gobierno nacional, el sistema general de regalías u otras fuentes.
- **Fortalecimiento de los sistemas de información, seguimiento y evaluación regional.**

Muchos de estos gastos tienen naturaleza de **inversión**, más que de funcionamiento, y deben analizarse no solo por su costo bruto, sino por su potencial para **apalancar recursos nacionales y de cooperación** y para reducir costos de transacción en los procesos de formulación y negociación de proyectos.

Para efectos de la ponencia, puede indicarse que el detalle operativo de estas fases, incluidas las actividades específicas, los plazos y los responsables institucionales, se desarrolla en el plan de transición institucional y financiera incorporado en el **Documento Técnico de Soporte**. De esta forma, el análisis fiscal en la ponencia se concentra en los grandes órdenes de magnitud y en la gradualidad del proceso, mientras que el documento técnico delimita con precisión las tareas necesarias para completar la transición.

D. Fase de maduración institucional -largo plazo-

Corresponde al momento en que la Región Entidad Territorial Caribe cuenta con un esquema estable de gobierno, una planta consolidada y un portafolio recurrente de programas y proyectos regionales.

En esta etapa, el énfasis del análisis fiscal se desplaza hacia:

- **La sostenibilidad de los gastos de funcionamiento** asociados a la administración regional.
- **La capacidad de la Región Entidad Territorial Caribe para gestionar y ejecutar eficientemente recursos de inversión propios y de otras fuentes.**

El objetivo debe ser que el crecimiento del gasto de funcionamiento sea **moderado y controlado**, en proporción al incremento en la capacidad de apalancamiento de recursos de inversión y a los beneficios en eficiencia y coordinación logrados a nivel regional.

Para efectos de la ponencia, puede ser útil que el análisis de impacto fiscal **distinga claramente los gastos de funcionamiento de los de inversión** y que resalte la

gradualidad en la consolidación de la nueva entidad territorial, evitando la imagen de un salto súbito en el gasto público.

2. Fuentes potenciales de financiación y reglas de responsabilidad fiscal

El segundo componente del análisis fiscal tiene que ver con **cómo se financian** los gastos asociados a la Región Entidad Territorial Caribe y bajo qué reglas se hará.

Aunque el detalle corresponde al Gobierno nacional, la ponencia puede ordenar las **fuentes potenciales de financiación** en varias categorías:

2.1. Recursos de origen nacional

Asignaciones Para inversión que, mediante leyes posteriores o disposiciones específicas, se definan para la Región Entidad Territorial Caribe en el marco del sistema general de participaciones, del sistema general de regalías u otras fuentes, según el desarrollo que el legislador ordinario estime pertinente.

Convenios y contratos suscritos con entidades del orden nacional para la ejecución de programas y proyectos regionales de inversión, en sectores como infraestructura, servicios públicos, ambiente, desarrollo productivo, conectividad y cohesión social.

2.2. Aportes de los departamentos que integran la Región Entidad Territorial Caribe

Podrán estructurarse esquemas de transferencias, aportes, **cofinanciación voluntaria y concertada**, en los que los departamentos destinen recursos a la Región Entidad Territorial Caribe a cambio de mayores capacidades técnicas y de gestión para apalancar proyectos de interés compartido.

Es importante que el análisis fiscal destaque que estos aportes **no deben comprometer la financiación de las funciones esenciales** de los departamentos, ni vaciar de contenido sus planes de desarrollo y competencias propias. Tampoco desconocer los límites dispuestos por las normas vigentes respecto a los gastos de funcionamiento.

2.3. Recursos de cooperación y otras fuentes no reembolsables

La Región Entidad Territorial Caribe, en tanto entidad territorial con personería jurídica propia, puede convertirse en **sujeto de cooperación internacional**, lo que abre la puerta a recursos no reembolsables para programas de desarrollo sostenible, fortalecimiento institucional, innovación, transición energética, protección ambiental, entre otros.

2.4. Crédito público y otras operaciones de financiamiento

El proyecto reconoce la posibilidad de que la Región Entidad Territorial Caribe acceda a crédito interno y externo, siempre **sometida a las mismas reglas de endeudamiento que rigen para las entidades territoriales**: límites de capacidad de pago, requisitos de viabilidad sobre el destino de los recursos, armonización con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, entre otros.

Desde la ponencia conviene insistir en que el endeudamiento debe destinarse a **inversión**, no a gasto corriente, y que cualquier crecimiento en los pasivos debe estar respaldado por una **trayectoria sólida de ingresos** y por proyectos que generen retornos sociales y económicos medibles.

En todos los casos, el análisis debe enmarcarse en los principios de las **Leyes 358 de 1997 y 819 de 2003**:

- Toda nueva responsabilidad de gasto debe contar con **fuentes de financiación identificadas y cuantificadas**.
- No se pueden crear obligaciones permanentes sin previsión de su fuente de financiación en el mediano plazo.
- El impacto fiscal de la Región Entidad Territorial Caribe tiene que ser coherente con el **Marco Fiscal de Mediano Plazo** y con los escenarios macroeconómicos que se adopten oficialmente.

La ponencia puede plantear, como línea argumental, que el diseño institucional propuesto permite avanzar en la regionalización del Estado **sin comprometer la estabilidad macrofiscal**, siempre que se mantengan la gradualidad, la responsabilidad en el dimensionamiento de la estructura administrativa y el uso preferente de instrumentos de cofinanciación y cooperación.

3. Consideraciones sobre eficiencia y economía del gasto público

Finalmente, el análisis de impacto fiscal no debería limitarse a contabilizar nuevos costos, sino también a valorar **posibles ganancias de eficiencia y ahorros** que se pueden derivar de la creación de la Región Entidad Territorial Caribe.

Algunas consideraciones que la ponencia podría incorporar:

A. Reducción de duplicidades y costos de transacción

Proyectos de infraestructura, servicios públicos y desarrollo productivo en la Región Caribe se gestionan **por separado, desde cada departamento**, lo que implica duplicar estudios, procesos de negociación, trámites y equipos técnicos.

Una entidad territorial regional con capacidad técnica propia puede **unificar la estructuración de proyectos**, reducir tiempos de trámite y negociación con el Gobierno nacional, y evitar la proliferación de iniciativas fragmentadas que compiten entre sí por los mismos recursos.

B. Economías de escala en la planeación y la inversión

La formulación de proyectos regionales -por ejemplo, corredores logísticos, sistemas de transporte masivo intermunicipales, grandes obras de protección costera, sistemas de información ambiental y social- suele requerir inversiones iniciales significativas en estudios, diseños y gestión social.

Si esos costos se asumen de manera coordinada desde la Región Entidad Territorial Caribe, pueden lograrse **economías de escala** frente a un escenario en el que cada departamento asume, de manera aislada, procesos similares.

C. Mayor capacidad para apalancar recursos externos

Una institucionalidad regional consolidada, con equipos técnicos especializados y una agenda clara de proyectos, mejora la capacidad del Caribe para **captar recursos de cooperación internacional, financiación climática y alianzas público-privadas**, entre otros instrumentos.

Estos recursos adicionales pueden compensar, en el mediano plazo, los costos de funcionamiento y operación de la nueva entidad territorial.

D. Transparencia, control y mejor uso de los recursos

La existencia de un nivel regional de planeación y seguimiento permite **hacer visibles, comparar y evaluar** los proyectos y programas que se ejecutan en la Región Caribe, lo que fortalece el control político, fiscal y social.

La articulación con el Plan Estratégico Regional Caribe 2035 y la obligación de rendir cuentas a la ciudadanía pueden contribuir a **orientar el gasto hacia prioridades compartidas**, reduciendo la dispersión de recursos en iniciativas de bajo impacto regional.

En la medida en que la ponencia logre combinar la descripción de nuevos costos con estas posibles ganancias de eficiencia, el debate fiscal sobre la Región Entidad Territorial Caribe puede pasar de una lógica de "gasto adicional" a una **visión de inversión institucional** orientada a mejorar la forma en que el Estado planifica y ejecuta recursos en la Región Caribe.

VII. Participación, control social y enfoque territorial

Esta sección recoge elementos que pueden ayudar a los ponentes a explicar que la Región Entidad Territorial Caribe **no es solo un diseño institucional "desde arriba"**, sino una apuesta por fortalecer la voz de los territorios y de la sociedad en las decisiones regionales. El mensaje central es que la nueva entidad territorial incorpora, desde su diseño, espacios de participación, control social y lectura fina de las diferencias al interior del Caribe.

1. Instancias de participación y diálogo social

El Proyecto de Ley Orgánica No. 256 de 2025 Senado no se limita a crear órganos de gobierno compuestos por autoridades públicas. También prevé **canales formales de participación y diálogo** con los distintos actores del territorio. Esta idea puede desarrollarse en varios planos:

En primer lugar, el **Comité Asesor Regional** se concibe como una instancia permanente en la que se sientan universidades, centros de investigación, comisiones regionales de competitividad, gremios empresariales, organizaciones sociales, pueblos y comunidades étnicas, mujeres, juventudes y otros actores clave que la reglamentación determine.

Su función no es simplemente ritual; se espera que este comité alimente la agenda regional con propuestas, alertas y evaluaciones, y que contribuya a mantener una perspectiva de largo plazo más allá de los ciclos de gobierno.

En segundo lugar, el proyecto abre la puerta a la creación de mesas temáticas y subregionales -por ejemplo, Caribe costero, Caribe fluvial, zonas de frontera, zonas insulares-, que permitan aterrizar la discusión de políticas y proyectos a realidades concretas del territorio.

Estas mesas pueden cumplir un doble rol: servir como espacios de construcción participativa de proyectos y como mecanismos de seguimiento y evaluación de las decisiones regionales.

En tercer lugar, se prevé la articulación con instancias de participación ya existentes, como los consejos territoriales de planeación, los consejos de cuenca, los comités de gestión del riesgo, las mesas de víctimas y otros espacios sectoriales o poblacionales. La Región Entidad Territorial Caribe no pretende reemplazarlos, sino tejer una capa de coordinación regional que ayude a que esas voces lleguen a la escala donde se definen proyectos y políticas de impacto regional.

En la exposición de motivos puede subrayarse que la creación de la Región Entidad Territorial Caribe refuerza y ordena la participación, no la debilita. La experiencia de la Región Administrativa y de Planificación Caribe en la formulación del Plan Estratégico Regional Caribe 2035 —con mesas de trabajo, foros y ejercicios de escucha ciudadana— demuestra que hay una base social y técnica dispuesta a participar si se le abren canales claros y confiables.

2. Rol de la academia, el sector privado y las organizaciones sociales

Uno de los aprendizajes del proceso adelantado por la Región Administrativa y de Planificación Caribe es que la agenda regional no se construye solo desde los gobiernos, sino en interacción permanente con la academia, el sector productivo y las organizaciones sociales. La ponencia puede aprovechar ese antecedente para reforzar el sentido del diseño propuesto.

Algunas claves argumentales:

La academia ha sido un actor central en la construcción del Plan Estratégico Regional Caribe 2035 y del Documento Técnico de Soporte. Universidades y centros de investigación de la Región Caribe han aportado diagnósticos, modelos de prospectiva, estudios sectoriales y propuestas de política pública.

Al darles asiento en el Comité Asesor Regional y en otras instancias, la Región Entidad Territorial Caribe asegura un diálogo constante entre conocimiento científico y decisiones de política, algo especialmente relevante en temas como cambio climático, transición energética, innovación, biodiversidad y ordenamiento alrededor del agua.

El sector privado y las comisiones regionales de competitividad han participado en la identificación de proyectos tractores, corredores logísticos, apuestas productivas y necesidades de infraestructura.

La presencia de estos actores en la arquitectura participativa permite que la Región Entidad Territorial Caribe tenga una **lectura actualizada de las dinámicas económicas**, de las oportunidades de inversión y de los cuellos de botella que afectan la competitividad del Caribe.

Las organizaciones sociales, comunitarias y de la sociedad civil, incluidas las que representan a pueblos y comunidades étnicas, mujeres, jóvenes y poblaciones rurales, han contribuido a visibilizar brechas sociales, conflictos socioambientales y demandas históricas de reconocimiento y participación.

Integrar sus voces en el diseño y seguimiento de políticas regionales no solo es una exigencia democrática, sino una condición para que los proyectos se implementen con **legitimidad y sostenibilidad social**.

En la narrativa de la ponencia conviene resaltar que la Región Entidad Territorial Caribe **no se concibe como un “club de gobernadores”**, sino como un nivel de gobierno que dialoga de manera estructurada con la academia, el sector productivo y la sociedad civil. Esa “cuádruple hélice” —gobierno, academia, empresas y ciudadanía organizada— es la que da densidad a la agenda regional y la protege frente a las coyunturas políticas de corto plazo.

3. Mecanismos de transparencia y rendición de cuentas

La creación de un nuevo nivel de gobierno trae consigo una preocupación legítima: **¿cómo se va a controlar lo que haga la Región Entidad Territorial Caribe?** La ponencia puede anticipar esa inquietud y mostrar que el proyecto incorpora herramientas para garantizar transparencia y rendición de cuentas.

Entre los elementos que pueden destacarse:

El régimen de la Región Entidad Territorial Caribe se somete al **control fiscal de la Contraloría General de la República**, lo que asegura una vigilancia externa rigurosa sobre el uso de los recursos públicos. A esto se suman los sistemas de **control interno** que la propia entidad debe organizar, conforme a las normas generales sobre administración pública.

La obligación de formular y ejecutar planes, programas y proyectos alineados con el **Plan Estratégico Regional Caribe 2035** y con los planes de desarrollo departamentales crea un **marco de referencia verificable**: es posible revisar, en cada periodo, qué tanto avanza la región en relación con las metas acordadas.

La ley orgánica puede ser desarrollada mediante reglamentaciones que establezcan:

- **Informes periódicos de gestión** ante la Junta Regional, el Consejo Regional Administrativo y de Planificación, las asambleas departamentales y otros órganos de control.
- **Espacios de rendición de cuentas públicas** a la ciudadanía, en los que se presenten resultados, se expliquen decisiones y se recojan observaciones.

- El uso de **plataformas de datos abiertos**, en las que se publique información sobre presupuesto, inversión, contratación y avances de proyectos regionales, de forma clara y accesible.

La participación de la academia, el sector privado y las organizaciones sociales en el Comité Asesor Regional y en las mesas subregionales también funciona como un mecanismo de control social:

Estos actores pueden alertar sobre desviaciones, ineficiencias o conflictos de interés, y proponer ajustes en la agenda regional.

Su presencia recurrente en los espacios de discusión ayuda a que la Región Entidad Territorial Caribe mantenga un horizonte de largo plazo y no se agote en la lógica de la coyuntura.

Finalmente, el propio diseño de la Región Entidad Territorial Caribe, anclado en la decisión inicial de los gobernadores y, sobre todo, en el **referendo departamental**, introduce una **lógica de responsabilidad política compartida**: si la ciudadanía percibe que la nueva entidad territorial no agrega valor, la presión social recaerá tanto sobre las autoridades regionales como sobre las departamentales y nacionales que respaldaron la iniciativa.

La ponencia puede hilvanar estos elementos en una idea simple: la Región Entidad Territorial Caribe **no solo añade un nivel de decisión, sino también un nivel adicional de visibilidad y control** sobre cómo se usan los recursos y se ejecutan los proyectos en la Región Caribe. En la medida en que la información sea pública, los espacios de diálogo estén activos y los órganos de control ejerzan su rol, la nueva entidad territorial puede convertirse en un **referente positivo de transparencia y gobierno abierto a escala regional**.

VIII. Sugerencias para el trámite legislativo

Esta sección propone algunas ideas prácticas para facilitar el trámite del **Proyecto de Ley Orgánica No. 256 de 2025 Senado** en la Comisión Primera y en las plenarias, sin pretender condicionar decisiones ni agendas. Son orientaciones que los ponentes pueden tomar, ajustar o descartar según su criterio político y las dinámicas propias del Congreso.

1. Posibles espacios de audiencia pública y socialización

Dado el alcance institucional y territorial del proyecto, resulta razonable sugerir que el trámite incluya **espacios formales de escucha y deliberación** más allá de la lectura del articulado en la Comisión. Algunos formatos posibles:

Audiencia pública en la Comisión Primera del Senado

- Puede realizarse en Bogotá, con transmisión virtual, para facilitar la participación de actores de la Región Caribe.

- Allí podrían intervenir representantes del Gobierno nacional, de la Región Administrativa y de Planificación Caribe, de las gobernaciones, de la academia, de gremios y de organizaciones sociales.
- Esta audiencia permitiría dejar constancia de apoyos, preocupaciones y propuestas de ajuste, lo que enriquece la ponencia y fortalece la legitimidad del proyecto.

Sesión descentralizada o audiencia en territorio Caribe

- La Comisión Primera podría considerar la realización de una audiencia o sesión descentralizada en una ciudad de la Región Caribe, como gesto político y simbólico de reconocimiento a la región directamente afectada por la ley orgánica.
- En este escenario, se podría convocar a autoridades departamentales y municipales, a representantes de pueblos y comunidades étnicas, a las universidades del Caribe y a organizaciones sociales y comunitarias.

Espacios de socialización sectorial

- Más allá de las audiencias formales, los ponentes pueden promover encuentros con sectores específicos: empresarios, comisiones regionales de competitividad, organizaciones ambientales, juventudes, mujeres, entre otros.
- Estos espacios tienen un valor doble: sirven para recoger insumos finos sobre temas puntuales -por ejemplo, transición energética, turismo, protección de ecosistemas- y para hacer pedagogía sobre el sentido de la Región Entidad Territorial Caribe.

La ponencia puede sugerir estos escenarios como **opciones deseables**, dejando claro que la decisión final sobre su realización corresponde a la Comisión Primera y a la Mesa Directiva.

2. Entidades y actores sugeridos para intervenciones técnicas

Para que el debate no se limite a posiciones abstractas a favor o en contra, es útil que la Comisión Primera disponga de **insumos técnicos plurales**. En esa línea, la ponencia puede recomendar la invitación de, entre otros:

Entidades del orden nacional

- **Ministerio del Interior**, por su rol en asuntos de organización territorial y en el acompañamiento al proceso de la Región Administrativa y de Planificación Caribe.
- **Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, para exponer su análisis de impacto fiscal, escenarios de financiación y condiciones macrofiscales.
- **Departamento Nacional de Planeación**, por su papel en la articulación entre el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estratégico Regional Caribe 2035 y la planeación territorial.
- **Otras entidades sectoriales según los énfasis que se quieran destacar -transporte, minas y energía, ambiente, comercio, entre otros-**.

Instituciones regionales y territoriales

- **Región Administrativa y de Planificación Caribe**, en cabeza de la Gerencia Regional, para presentar el Documento Técnico de Soporte y la experiencia acumulada en la construcción del Plan Estratégico Regional Caribe 2035.
- **Gobernadores de los departamentos que integran la Región Administrativa y de Planificación Caribe**, o sus delegados, para que expongan la perspectiva política y territorial de la iniciativa.
- **Representantes de asambleas departamentales**, en la medida en que han sido parte del proceso de aprobación de la asociación regional y de los ejercicios de planeación.

Academia, sector privado y sociedad civil

- **Universidades y centros de investigación del Caribe** que participaron en el Plan Estratégico Regional Caribe 2035 y en el Documento Técnico de Soporte, para que aporten evidencia y análisis sobre brechas y oportunidades regionales.
- **Gremios empresariales y comisiones regionales de competitividad**, para que expliquen cómo una entidad territorial regional puede contribuir a mejorar la competitividad, la infraestructura y el clima de inversión.
- **Organizaciones sociales, ambientales y de pueblos y comunidades étnicas**, para que planteen sus expectativas y salvaguardas frente al proceso de regionalización.

La idea es que la Comisión Primera y los ponentes cuenten con una imagen completa y equilibrada del impacto del proyecto, no solo desde la óptica institucional, sino también desde las realidades económicas, sociales, ambientales y culturales de la Región Caribe.

3. Consideraciones sobre tiempos y coordinación interinstitucional

Finalmente, la ponencia puede ofrecer algunas consideraciones sobre **tiempos políticos y coordinación interinstitucional**, sin fijar calendarios rígidos, pero sí llamando la atención sobre ciertos momentos clave:

Articulación con la agenda legislativa general

- Al ser una ley orgánica, el Proyecto de Ley Orgánica No. 256 de 2025 Senado compite por espacio en una agenda legislativa donde confluyen reformas de alto calibre.
- Puede ser conveniente que los ponentes coordinen con las Mesas Directivas del Senado y de la Comisión Primera para ubicar los debates en momentos en los que se pueda garantizar **quórum suficiente y deliberación de calidad**.

Sincronía con el debate sobre competencias y ordenamiento territorial

- Dado que el proyecto se conecta con la futura Ley de Competencias derivada del Acto Legislativo 03 de 2024, puede ser útil mantener un **diálogo técnico constante** con quienes lideran esa reforma, para evitar incoherencias y duplicidades.
- La ponencia podría proponer que, en las audiencias o sesiones técnicas, se escuche también a equipos que estén trabajando en esa ley, de modo que se construya una visión integral del nuevo mapa de competencias.

Coordinación con autoridades territoriales y con la organización del referendo

En la medida en que la conversión de la Región Administrativa y de Planificación Caribe en Región Entidad Territorial Caribe requiere un referendo departamental, el calendario legislativo debería contemplar los tiempos necesarios para:

- La **socialización del proyecto** con autoridades territoriales y ciudadanía.
- La **coordinación con la organización electoral** para definir la fecha y condiciones de los referendos en los departamentos.

Una aprobación precipitada, sin tiempo para la pedagogía y la preparación institucional, puede afectar la **legitimidad y la viabilidad práctica** de la Región Entidad Territorial Caribe.

Acompañamiento técnico durante todo el trámite

Más allá del primer debate, la ponencia puede sugerir que la Comisión Primera deje constancia de la necesidad de que el Gobierno nacional, la Región Administrativa y de Planificación Caribe y las demás entidades involucradas mantengan un equipo técnico disponible para:

- Responder consultas de los congresistas.
- Ajustar de manera oportuna aspectos del articulado que así lo requieran.
- Preparar los insumos necesarios para el paso a plenaria y luego a la Cámara de Representantes.

En resumen, las sugerencias sobre trámite legislativo apuntan a que la discusión del Proyecto de Ley Orgánica No. 256 de 2025 Senado sea **ordenada, informada y participativa**, y a que el diseño de la Región Entidad Territorial Caribe se construya de la mano de quienes deberán implementarlo y de la ciudadanía que, en última instancia, decidirá sobre su puesta en marcha a través del referendo departamental.

Conflicto de Interés

De conformidad con el artículo 291 de la Ley Quinta de 1992, a continuación, se hace el análisis de la posible configuración conflicto de interés. Si bien de cierto modo podría configurarse un beneficio particular, no se configura un beneficio actual en ningún sentido porque para la materialización del contenido de la incitativa se requiere de un desarrollo normativo posterior.

No obstante, cada congresista deberá analizar su situación particular.

IX. Pliego de modificaciones

Texto radicado	Texto ponencia primer debate
<p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto formalizar la conversión de la Región Administrativa y de Planificación Caribe -RAP Caribe- en Región Entidad Territorial Caribe -RET Caribe-, conforme al artículo 9 de la Ley 1962 de 2019, reconociendo su carácter de entidad territorial con autonomía política, sus competencias, organización y fuentes de financiación, en concordancia con los artículos 286, 307 y 356 de la Constitución Política.</p> <p>PARÁGRAFO. Para todos los efectos legales, por medio de la presente ley se reconoce expresamente la conversión de la RAP Caribe en Región Entidad Territorial Caribe -RET Caribe-, en los términos del artículo 9 de la Ley 1962 de 2019, cuyo cumplimiento se relaciona y detalla en la exposición de motivos.</p>	<p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto formalizar <u>disponer las reglas para</u> la conversión de la Región Administrativa y de Planificación Caribe -RAP Caribe- en Región Entidad Territorial Caribe -RET Caribe-, conforme al artículo 9 de la Ley 1962 de 2019, reconociendo su carácter de entidad territorial <u>con autonomía política</u>, sus competencias, organización y fuentes de financiación, en concordancia con los artículos 286, 307 y 356 de la Constitución Política.</p> <p>PARÁGRAFO. Para todos los efectos legales, por medio de la presente ley se reconoce expresamente la conversión de la <u>Región Administrativa y de Planificación</u> RAP Caribe en Región Entidad Territorial Caribe -RET Caribe-, en los términos del artículo 9 de la Ley 1962 de 2019. euye cumplimiento se relaciona y detalla en la exposición de motivos.</p>
<p>Artículo 2. Naturaleza jurídica. La Región Entidad Territorial Caribe es una entidad territorial con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, integrada por los departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena y Sucre. Esta integración se fundamenta en el Acuerdo Regional 001 de 2017 suscrito por sus gobernadores, ratificado mediante ordenanzas departamentales, y que será sujeto a un referendo ciudadano en los términos establecidos por el artículo 307 de la Constitución Política y la Ley 1962 de 2019.</p> <p>PARÁGRAFO. Salvaguarda de autoridades y territorios étnicos. La presente ley no crea, modifica, limita ni interfiere con la organización, competencias, jurisdicción especial ni las formas propias de gobierno de las autoridades indígenas, ni con la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, ni con los derechos territoriales de los</p>	<p>Artículo 2. Naturaleza jurídica. La Región Entidad Territorial Caribe es una entidad territorial con, <u>dotada de</u> personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, integrada por los departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena y Sucre. Esta integración se fundamenta en el Acuerdo Regional 001 de 2017 suscrito por sus gobernadores, ratificado mediante ordenanzas departamentales, y que será sujeto a un referendo ciudadano en los términos establecidos por el artículo 307 de la Constitución Política y la Ley 1962 de 2019.</p> <p>PARÁGRAFO. Salvaguarda de autoridades y territorios étnicos. La presente ley no crea, modifica, limita ni o interfiere con la organización, competencias, jurisdicción especial ni o las formas propias de gobierno de las autoridades indígenas, ni con la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, ni</p>

<p>resguardos indígenas y de los territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, ni del pueblo Rom. La Región Entidad Territorial Caribe no asume funciones de ordenamiento o administración de dichos territorios ni decisiones sobre el uso, acceso, aprovechamiento de sus tierras o recursos, ni altera sus instituciones. En consecuencia, por sí misma, esta ley no comporta afectación directa a pueblos y comunidades étnicas. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier actuación específica, programa, proyecto u obra que de manera particular pueda generar afectación directa se someterá, cuando corresponda, a la coordinación con la autoridad competente y a la consulta previa, libre e informada conforme a la Constitución y la Ley 21 de 1991.</p>	<p>con los derechos territoriales de los resguardos indígenas y de los territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, ni del pueblo Rom. La Región Entidad Territorial Caribe no asume funciones de ordenamiento o administración de dichos territorios ni decisiones sobre el uso, acceso, aprovechamiento de sus tierras o recursos, ni altera sus instituciones. En consecuencia, por sí misma, esta ley no comporta afectación directa a pueblos y comunidades étnicas. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier actuación específica, programa, proyecto u obra que de manera particular pueda generar afectación directa se someterá, cuando corresponda, a la coordinación con la autoridad competente y a la consulta previa, libre e informada conforme a la Constitución y la Ley 21 de 1991.</p>
<p>Artículo 3. Sede y símbolos. La sede administrativa de la Región Entidad Territorial Caribe será elegida por la Junta Regional, sin perjuicio del establecimiento de subsedes en los demás departamentos miembros. La Región Entidad Territorial Caribe podrá adoptar sus propios símbolos y emblemas.</p>	<p>Artículo 3. Sede y símbolos. La sede administrativa de la Región Entidad Territorial Caribe será elegida <u>designada</u> por la Junta Regional, sin perjuicio del establecimiento de subsedes en los demás departamentos miembros. La Región Entidad Territorial Caribe podrá adoptar sus propios símbolos y emblemas. <u>La Junta Regional de la Región Entidad Territorial Caribe podrá adoptar los símbolos y emblemas de la entidad.</u></p>
<p>Artículo 4. Órganos de Gobierno de la Región Entidad Territorial Caribe. La Región Entidad Territorial Caribe contará con la siguiente estructura institucional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Junta Regional. 2. Consejo Regional Administrativo y de Planificación. 3. Gerencia Regional. 4. Comité Asesor Regional. 5. Instancias de participación y articulación territorial. 	<p>Artículo 4. Órganos de Gobierno de la Región Entidad Territorial Caribe. La Región Entidad Territorial Caribe contará con la siguiente estructura institucional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Junta Regional. 2. Consejo Regional <u>de Planeación</u> Administrativo y de Planificación. 3. Gerencia Regional. 4. Comité Asesor Regional. 5. Instancias de participación y articulación territorial.

	<p><u>Cada uno de estos órganos ejercerá las funciones que se detallan en los artículos siguientes.</u></p>
<p>Artículo 5. Reglas Generales de los Órganos de Gobierno. En desarrollo de los artículos 10 y 11 de la Ley 1962 de 2019, los órganos de administración de la Región Entidad Territorial Caribe se sujetan a las siguientes reglas generales:</p> <p>1. Calidades generales.</p> <p>Quienes integren órganos de administración deberán ser ciudadanos en ejercicio, no encontrarse en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses y acreditar las calidades específicas previstas en esta ley y en los estatutos.</p> <p>2. Periodos.</p> <p>La Junta Regional y el Consejo Regional Administrativo y de Planificación se integran por razón del cargo y su participación se extiende por el término del respectivo periodo institucional del servidor público designado o electo. El Gerente Regional tendrá el periodo fijado en esta ley. Los miembros del Comité Asesor Regional tendrán el periodo que fijen los estatutos, sin exceder dos -2- años, prorrogable una vez.</p> <p>3. Inhabilidades e incompatibilidades.</p> <p>Serán aplicables, en lo pertinente, las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política y en la ley para</p>	<p>Artículo 5. Reglas Generales de los Órganos de Gobierno. En desarrollo de los artículos 10 y 11 de la Ley 1962 de 2019, los órganos de administración de la Región Entidad Territorial Caribe se sujetan a las siguientes reglas generales:</p> <p>1. Calidades generales.</p> <p>Quienes integren órganos de administración deberán ser ciudadanos en ejercicio, no encontrarse en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses y acreditar las calidades específicas previstas en esta ley y en los estatutos.</p> <p>2. Periodos.</p> <p>La Junta Regional y el Consejo Regional de Planeación Administrativo y de Planificación se integran por razón del cargo y su participación se extiende por el término del respectivo periodo institucional del servidor público designado o electo. El Gerente Regional tendrá el periodo fijado en esta ley. Los miembros del Comité Asesor Regional tendrán el periodo que fijen los estatutos, sin exceder dos -2- años, prorrogable una vez.</p> <p>3. Inhabilidades e incompatibilidades.</p> <p>Serán aplicables, en lo pertinente, las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la</p>

<p>los servidores públicos del orden territorial y para los altos directivos, en especial las contenidas en las Leyes 489 de 1998, 136 de 1994, 617 de 2000, 734 de 2002 -o la que la modifique-, 1474 de 2011 y 2195 de 2022, sin perjuicio de las reglas específicas de esta ley.</p> <p>4. Prohibiciones y conflictos de interés.</p> <p>Los integrantes de los órganos de administración deberán declarar y gestionar sus conflictos de interés; se abstendrán de intervenir en asuntos en los que exista interés particular directo o indirecto; les está prohibido usar su posición para obtener ventajas indebidas, y contratar con la RET en las condiciones que señalen la Constitución y la ley.</p> <p>5. Gratuidad.</p> <p>La participación en la Junta Regional, el Consejo Regional Administrativo y de Planificación y el Comité Asesor Regional será ad honórem, sin perjuicio de los viáticos y gastos de desplazamiento que correspondan conforme a la ley y a los reglamentos internos.</p> <p>PARÁGRAFO. Los estatutos de la RET Caribe desarrollarán los procedimientos de declaración de intereses, impedimentos y recusaciones, y las medidas de mitigación aplicables a todos los órganos de administración.</p>	<p>Constitución Política y en la ley para los servidores públicos del orden territorial y para los altos directivos, en especial las contenidas en las Leyes 489 de 1998, 136 de 1994, 617 de 2000, 734 de 2002 -o la que la modifique-, 1474 de 2011 y 2195 de 2022, <u>en la normativa vigente para los servidores públicos del orden territorial y para los altos directivos,</u> sin perjuicio de las reglas específicas de esta ley.</p> <p>4. Prohibiciones y conflictos de interés.</p> <p>Los integrantes de los órganos de administración deberán declarar y gestionar sus conflictos de interés; se abstendrán de intervenir en asuntos en los que exista interés particular directo o indirecto; les está prohibido usar su posición para obtener ventajas indebidas y contratar con la RET; en las condiciones que señalen la Constitución y la ley.</p> <p>5. Gratuidad.</p> <p>La participación en la Junta Regional, el Consejo Regional Administrativo y de Planificación y el Comité Asesor Regional será ad honórem <u>no genera remuneración o reconocimiento de honorarios,</u> sin perjuicio de los viáticos y gastos de desplazamiento que correspondan conforme a la ley y a los reglamentos internos <u>que expida la Junta Regional.</u></p> <p>PARÁGRAFO. Los estatutos de la RET Caribe desarrollarán los procedimientos de</p>
---	--

	<p>declaración de intereses, impedimentos y recusaciones, y las medidas de mitigación aplicables a todos los órganos de administración.</p>
<p>Artículo 6. Junta Regional. La Junta Regional es la máxima instancia de dirección política y estratégica de la Región Entidad Territorial Caribe. Estará conformado por los gobernadores de los departamentos que la integran. La Junta Regional tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Definir las directrices políticas, estratégicas y programáticas de la Región Entidad Territorial Caribe. 2. Aprobar el Plan Estratégico Regional y los planes de desarrollo territorial regional. 3. Designar al Gerente Regional. 4. Aprobar el presupuesto anual y el plan financiero plurianual de la Región Entidad Territorial. 5. Adoptar los estatutos de organización, el reglamento interno y los manuales de funcionamiento institucional. 6. Evaluar el desempeño institucional y ejercer control político sobre la Gerencia Regional. 7. Aprobar la adopción de símbolos oficiales y modificaciones reglamentarias. <p>PARÁGRAFO 1º. Integración y periodo. La Junta Regional estará integrada por los gobernadores de los departamentos que conforman la Región Caribe o sus delegados conforme a los estatutos. Su participación se ejerce por razón del cargo y por el término de su respectivo periodo constitucional.</p>	<p>Artículo 6. Junta Regional. La Junta Regional es la máxima instancia de dirección política y estratégica de la Región Entidad Territorial Caribe. Estará conformado por los gobernadores de los departamentos que la integran. La Junta Regional tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Definir las directrices políticas, estratégicas y programáticas de la Región Entidad Territorial Caribe. 2. Aprobar el Plan Estratégico Regional y los planes de desarrollo territorial regional <u>y de ordenamiento territorial regional, a iniciativa de la Gerencia Regional.</u> 3. Designar al Gerente Regional. 4. Aprobar el presupuesto anual, el plan financiero plurianual <u>y el Marco Fiscal de Mediano Plazo de la Región Entidad Territorial, a iniciativa de la Gerencia Regional.</u> 5. Adoptar los estatutos de organización, el reglamento interno y los manuales de funcionamiento institucional <u>de los órganos que integran la Región Entidad Territorial Caribe, a iniciativa de la Gerencia Regional.</u> 6. <u>Adoptar la estructura administrativa de la Región Entidad Territorial, a iniciativa de la Gerencia Regional.</u> 7. <u>Otorgar facultades extraordinarias como en los asuntos de su competencia a la Gerencia Regional.</u> 6- <u>8.</u> Evaluar el desempeño institucional y ejercer control político sobre la Gerencia Regional. 7- <u>9.</u> Aprobar la adopción de símbolos oficiales y modificaciones reglamentarias.

<p>PARÁGRAFO 2º. Inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones. Los miembros de la Junta Regional se rigen por las inhabilidades e incompatibilidades propias de su investidura, deberán declarar impedimentos cuando exista conflicto de interés y se abstendrán de participar en decisiones con interés particular. Su participación será ad honórem, salvo viáticos y gastos de desplazamiento conforme a la ley.</p>	<p><u>10. Las demás previstas en la normativa vigente.</u> PARÁGRAFO 1º. Integración y periodo. La Junta Regional estará integrada por los gobernadores de los departamentos que conforman la Región Caribe o sus delegados conforme a los estatutos. Su participación se ejerce por razón del cargo y por el término de su respectivo periodo constitucional. PARÁGRAFO 2º. Inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones. Los miembros de la Junta Regional se rigen por someten al régimen de inhabilidades e incompatibilidades propias <u>propio</u> de su investidura; deberán declarar impedimentos cuando exista conflicto de interés y se abstendrán de participar en decisiones con interés particular. Su participación será ad honórem <u>no conlleva el reconocimiento de remuneración o de honorarios</u>, salvo viáticos y gastos de desplazamiento conforme a la ley.</p>
<p>Artículo 7. Consejo Regional Administrativo y de Planeación. Es la instancia técnica de articulación de políticas públicas y planeación regional, integrada por los Secretarios de Planeación y de Hacienda de los departamentos, así como los delegados que definan los gobernadores. El Consejo Regional de Administrativo y de Planeación tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asesorar a la Junta Regional en la formulación de políticas, planes y proyectos estratégicos. 2. Coordinar la integración de los planes departamentales con el Plan Estratégico Regional. 3. Proponer criterios para la distribución y ejecución de los recursos de la Región Entidad Territorial. 	<p>Artículo 7. Consejo Regional de Planeación Administrativo y de Planeación. Es la instancia técnica de articulación de políticas públicas y planeación regional, integrada por los Secretarios de Planeación y de Hacienda de los departamentos, así como los delegados que definan los gobernadores. El Consejo Regional de Planeación Administrativo y de Planeación tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asesorar a la Junta Regional en la formulación de políticas, planes y proyectos estratégicos. 2. Coordinar la integración de los planes departamentales con el Plan Estratégico Regional. 3. Proponer criterios para la distribución y ejecución de los recursos de la Región Entidad Territorial.

<p>4. Evaluar el avance y cumplimiento de los indicadores del Plan de Desarrollo Regional.</p> <p>5. Canalizar las iniciativas sectoriales y territoriales que requieran articulación regional.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. Calidades y periodo. Los integrantes del Consejo deberán ser servidores públicos del nivel directivo o asesores de las entidades territoriales que integran la Región, o quienes hagan sus veces, y ejercerán por razón del cargo durante su periodo institucional.</p> <p>PARÁGRAFO 2º. Inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones. Son aplicables las inhabilidades e incompatibilidades del régimen general de los servidores públicos y las reglas de conflicto de interés previstas en esta ley. Su participación será ad honórem, sin perjuicio de viáticos y gastos de desplazamiento conforme a la normatividad vigente.</p>	<p>4. Evaluar el avance y cumplimiento de los indicadores del Plan de Desarrollo Regional.</p> <p>5. Canalizar las iniciativas sectoriales y territoriales que requieran articulación regional.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. Calidades y periodo. Los integrantes del Consejo deberán ser servidores públicos del nivel directivo o asesores de las entidades territoriales que integran la Región, o quienes hagan sus veces, y ejercerán por razón del cargo durante su periodo institucional.</p> <p>PARÁGRAFO 2º. Inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones. Son aplicables las inhabilidades e incompatibilidades del régimen general de los servidores públicos y las reglas de conflicto de interés previstas en esta ley. Su participación será ad honórem, sin perjuicio de viáticos y gastos de desplazamiento conforme a la normatividad vigente.</p>
<p>Artículo 8. Gerente Regional. El Gerente Regional es el representante legal de la Región Entidad Territorial Caribe, ordenador del gasto y director ejecutivo de la administración regional. El Gerente Regional tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ejecutar las decisiones de la Junta Regional. 2. Dirigir y coordinar la gestión técnica, administrativa, financiera y contractual de la Región Entidad Territorial. 3. Representar a la Región Entidad Territorial ante entidades públicas, privadas, nacionales e internacionales. 4. Proponer el anteproyecto de presupuesto y planes operativos anuales. 	<p>Artículo 8. Gerente Regional. El Gerente Regional es el representante legal, <u>judicial y extrajudicial</u> de la Región Entidad Territorial Caribe; ordenador del gasto y director ejecutivo de la administración regional.</p> <p>El Gerente Regional tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ejecutar las decisiones de la Junta Regional <u>2. Ejercer la potestad reglamentaria respecto de los acuerdos expedidos por la Junta Regional.</u> <u>3. Dirigir y coordinar la gestión técnica, administrativa, financiera y contractual de la Región Entidad Territorial.</u> <u>4. Presentar proyectos de acuerdo a consideración de la Junta Regional, relacionados con los asuntos a su cargo o de su competencia exclusiva.</u> 5. Representar a la Región Entidad Territorial ante entidades públicas, privadas, nacionales e internacionales.

5. Suscribir convenios interadministrativos y contratos dentro de los límites legales.
6. Liderar el equipo técnico y el aparato institucional de la Región Entidad Territorial.
7. Rendir cuentas periódicamente a la Junta Regional y demás instancias de control.

PARÁGRAFO 1° Calidades y requisitos.

Para ser Gerente Regional se requiere:

1. Ser ciudadano en ejercicio.
2. Título profesional y título de posgrado en administración pública, derecho, economía, finanzas, planeación, ingeniería o áreas afines.
3. Experiencia profesional no menor a ocho -8- años, de los cuales al menos cinco -5- años en dirección, planeación o gestión pública territorial y/o regional
4. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales o penales vigentes.
5. No encontrarse incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.

PARÁGRAFO 2° Periodo. El Gerente Regional tendrá un periodo institucional de cuatro -4- años, reelegible por una sola vez, cuyo periodo será atípico al de los gobernadores de la Región Entidad Territorial, iniciando en el tercer año de sus mandatos constitucionales.

PARÁGRAFO 3° Inhabilidades e incompatibilidades. Además del régimen general aplicable a los altos directivos del nivel territorial, el Gerente Regional no podrá:

1. Celebrar contratos con la RET cuando exista conflicto de interés.

6. Representar judicial y extrajudicialmente a la Región Entidad Territorial ante los órganos y autoridades competentes.

4- **7.** Proponer el anteproyecto de presupuesto y planes operativos anuales.

5- **8.** Suscribir convenios interadministrativos y contratos conforme con las normas legales.

6- **9.** Liderar el equipo técnico, humano y el aparato institucional de la Región Entidad Territorial.

10. Ejercer la potestad nominadora de la Región Entidad Territorial.

7- **11.** Rendir cuentas periódicamente a la Junta Regional y demás instancias de control.

12. Las demás que dispongan las normas vigentes o le asigne la Junta Regional mediante acuerdo.

PARÁGRAFO 1° Calidades y requisitos.

Para ser Gerente Regional se requiere:

6. Ser ciudadano en ejercicio.
7. Título profesional y título de posgrado en administración pública, derecho, economía, finanzas, planeación, ingeniería o áreas afines.
8. Experiencia profesional no menor a ocho -8- años, de los cuales al menos cinco -5- años en dirección, planeación o gestión pública territorial y/o regional
9. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales o penales vigentes.
10. No encontrarse incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.

PARÁGRAFO 2° Periodo. El Gerente Regional tendrá un periodo institucional de cuatro -4- años, reelegible por una sola vez, cuyo periodo será atípico al iniciará en el tercer año del mandato constitucional de los gobernadores de la Región Entidad Territorial, iniciando en el tercer año de sus mandatos constitucionales.

2. Participar en actividades proselitistas.
3. Integrar juntas o consejos de administración de entidades privadas sujetas a regulación, vigilancia o contratación de la RET, salvo representación institucional prevista en la ley.

PARÁGRAFO 4° Remoción y vacancia. El Gerente Regional, una vez elegido conforme a esta ley, no podrá ser removido discrecionalmente por la Junta Regional ni por ningún otro órgano de administración durante su período institucional. Su separación del cargo solo procederá por las causales taxativas de falta absoluta previstas en este párrafo.

1. **Faltas absolutas.** Constituyen falta absoluta del Gerente Regional:
 - a) Muerte.
 - b) Renuncia debidamente aceptada por el órgano competente para su elección.
 - c) Incapacidad física o mental permanente, certificada por junta médica conforme a la ley.
 - d) Condena penal ejecutoriada por delito doloso que conlleve inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas o pena privativa de la libertad.
 - e) Sanción disciplinaria ejecutoriada de destitución e inhabilitación, impuesta por autoridad competente conforme al régimen disciplinario vigente.
 - f) Pérdida de la ciudadanía, interdicción de derechos y funciones públicas o inhabilitación sobreviniente declarada por autoridad competente.

PARÁGRAFO 3° Inhabilidades e incompatibilidades. Además del régimen general aplicable a los altos directivos del nivel territorial, el Gerente Regional no podrá:

4. Celebrar contratos con la RET cuando exista conflicto de interés.
5. Participar en actividades proselitistas.
6. Integrar juntas o consejos de administración de entidades privadas sujetas a regulación, vigilancia o contratación de la RET, salvo representación institucional prevista en la ley.

PARÁGRAFO 4° Remoción y vacancia. El Gerente Regional, una vez elegido conforme a esta ley, no podrá ser removido discrecionalmente por la Junta Regional ni por ningún otro órgano de administración durante su período institucional. Su separación del cargo solo procederá por las causales taxativas de falta absoluta previstas en este párrafo.

11. **Faltas absolutas.** Constituyen falta absoluta del Gerente Regional:
 - h) Muerte.
 - i) Renuncia debidamente aceptada por la Junta Regional de la Región Entidad Territorial Caribe.
 - j) Incapacidad física o mental permanente, certificada por junta médica conforme a la ley.
 - k) Condena penal ejecutoriada por delito doloso que conlleve inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas o pena privativa de la libertad.

g- Nulidad ejecutoriada del acto de elección proferida por la jurisdicción competente.

2. Faltas temporales. Son faltas temporales:

- a) Licencias y vacaciones autorizadas;
- b) Incapacidad médica temporal;
- c) Suspensión provisional ordenada por autoridad judicial o disciplinaria;
- d) Medida de aseguramiento que no implique inhabilidad o que no constituya causal de falta absoluta.

La falta temporal no implica separación definitiva del cargo y cesa por ministerio de la ley al desaparecer su causa.

3. Declaratoria y efectos. La ocurrencia de una falta absoluta o temporal será declarada mediante acto administrativo de carácter declarativo, sin discrecionalidad, previa verificación documental por la Junta Regional de la Región Entidad Territorial Caribe.

4. Encargo y provisión.

- a) Falta temporal: La Junta Regional designará Gerente Regional -e- que cumpla las mismas calidades del titular, hasta tanto cese la causal.
- b) Falta absoluta: La Junta Regional designará Gerente Regional -e- por un término máximo de treinta -30- días calendario, plazo dentro del

l) Sanción disciplinaria ejecutoriada de destitución e inhabilidad, impuesta por autoridad competente conforme al régimen disciplinario vigente.

m) Pérdida de la ciudadanía, interdicción de derechos y funciones públicas o inhabilidad sobreviniente declarada por autoridad competente.

n) Nulidad ejecutoriada del acto de elección proferida por la jurisdicción competente.

12. Faltas temporales. Son faltas temporales:

- e) Licencias y vacaciones autorizadas;
- f) Incapacidad médica temporal;
- g) Suspensión provisional ordenada por autoridad judicial o disciplinaria;
- h) Medida de aseguramiento que no implique inhabilidad o que no constituya causal de falta absoluta.

La falta temporal no implica separación definitiva del cargo y cesa por ministerio de la ley al desaparecer su causa.

13. Declaratoria y efectos. La ocurrencia de una falta absoluta o temporal será declarada mediante acto administrativo de carácter declarativo, sin discrecionalidad, previa verificación documental por la Junta Regional de la Región Entidad Territorial Caribe.

14. Encargo y provisión.

cual deberá surtirse la elección del titular conforme al procedimiento previsto en esta ley y en los estatutos.

El encargo no constituye designación en propiedad ni interrumpe la continuidad institucional.

c) Falta temporal: La Junta Regional designará Gerente Regional -e- que cumpla las mismas calidades del titular, hasta tanto cese la causal.

d) Falta absoluta: La Junta Regional designará Gerente Regional -e- por un término máximo de treinta -30- días calendario, plazo dentro del cual deberá surtirse la elección del titular conforme al procedimiento previsto en esta ley y en los estatutos.

El encargo no constituye designación en propiedad ni interrumpe la continuidad institucional.

Artículo 9. Comité Asesor Regional. Es un órgano consultivo permanente, compuesto por representantes de la academia, el sector empresarial, organizaciones sociales, pueblos étnicos, juventudes, comunidades de base, y otras instancias definidas por el reglamento. El Comité Asesor Regional tendrá las siguientes funciones:

1. Emitir conceptos sobre políticas, planes y programas regionales.
2. Promover el diálogo y la concertación entre la Región Entidad Territorial y los actores del desarrollo.
3. Promover iniciativas estratégicas para el fortalecimiento regional.
4. Acompañar el proceso de evaluación de impacto de la acción regional.

PARÁGRAFO 1. Naturaleza y periodo. La participación en el Comité Asesor es honorífica y no genera relación laboral ni

Artículo 9. Comité Asesor Regional. Es un órgano consultivo permanente, compuesto por representantes de las asambleas departamentales, de la academia, el sector empresarial, organizaciones sociales, pueblos étnicos, juventudes, comunidades de base, y otras instancias definidas por el reglamento.

El Comité Asesor Regional tendrá las siguientes funciones:

1. Emitir conceptos sobre políticas, planes y programas regionales.
2. Promover el diálogo y la concertación entre la Región Entidad Territorial y los actores del desarrollo.
3. Promover iniciativas estratégicas para el fortalecimiento regional.
4. Acompañar el proceso de evaluación de impacto de la acción regional.
5. Las demás que dispongan las normas vigentes o les asigne la Junta Regional o la Gerencia Regional.

<p>remuneración, sin perjuicio de viáticos y gastos de desplazamiento que se autoricen conforme a la ley. Los miembros tendrán un periodo de hasta dos -2- años, renovable por una sola vez, según lo definan los estatutos.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Conflictos de interés y prohibiciones especiales. Los miembros deberán declarar intereses y abstenerse de intervenir cuando exista conflicto. No podrán contratar con la RET en asuntos directamente relacionados con recomendaciones o conceptos emitidos por ellos, por un término de doce -12- meses siguientes a su intervención, salvo que se trate de convenios de cooperación sin transferencia de recursos a favor del miembro o su entidad.</p>	<p>PARÁGRAFO 1. Naturaleza y periodo. La participación en el Comité Asesor es honorífica y no genera relación laboral ni remuneración, sin perjuicio de viáticos y gastos de desplazamiento que se autoricen conforme a la ley. Los miembros tendrán un periodo de hasta dos -2- años, renovable por una sola vez, según lo definan los estatutos.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Conflictos de interés y prohibiciones especiales. Los miembros deberán declarar intereses y abstenerse de intervenir cuando exista conflicto. No podrán contratar con la RET en asuntos directamente relacionados con recomendaciones o conceptos emitidos por ellos, por un término de doce -12- meses siguientes a su intervención, salvo que se trate de convenios de cooperación sin transferencia de recursos a favor del miembro o su entidad.</p>
<p>Artículo 10. Instancias de participación y articulación territorial. La Región Entidad Territorial Caribe podrá establecer Consejos Territoriales, Comisiones Sectoriales, Mesas Temáticas o Subregionales y otras instancias de concertación, según lo defina la Junta Regional y las necesidades territoriales. Serán funciones generales de estas instancias las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Servir como espacios de diálogo y concertación entre actores locales y regionales. 2. Canalizar demandas territoriales y promover la planeación participativa. 3. Apoyar la implementación de los proyectos del Plan Estratégico Regional. 4. Garantizar la representación territorial y sectorial en el ejercicio de la gestión pública regional. 	<p>Artículo 10. Instancias de participación y articulación territorial. La Región Entidad Territorial Caribe podrá establecer Consejos Territoriales, Comisiones Sectoriales, Mesas Temáticas o Subregionales u otras instancias de concertación, según lo defina la Junta Regional y las necesidades territoriales.</p> <p>Serán funciones generales de estas instancias las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Servir como espacios de diálogo y concertación entre actores locales y regionales. 2. Canalizar demandas territoriales y promover la planeación participativa. 3. Apoyar la implementación de los proyectos del Plan Estratégico Regional. 4. Garantizar la representación territorial y sectorial en el ejercicio de la gestión pública regional. 5. <u>Las demás que dispongan las normas vigentes o les asigne la Junta Regional o la Gerencia Regional.</u>

<p>Artículo 11. Régimen transitorio de gobierno regional. El Consejo Regional Administrativo y de Planificación y el Gerente Regional ejercerán de manera transitoria las funciones de autoridad política y de dirección administrativa, respectivamente.</p>	<p>Artículo 11. Régimen transitorio de gobierno regional. El Consejo Regional Administrativo y de Planificación y el Gerente Regional ejercerán de manera transitoria las funciones de autoridad política y de dirección administrativa, respectivamente.</p>
<p>Artículo 12. Principios rectores de la organización institucional de la Región Entidad Territorial Caribe. La organización institucional de la Región Entidad Territorial Caribe se regirá por los principios de autonomía territorial, coordinación intergubernamental, subsidiariedad, eficacia administrativa, participación ciudadana, equidad interdepartamental, sostenibilidad fiscal y territorial, e innovación pública.</p> <p>Los órganos de gobierno y las instancias de articulación de la Región Entidad Territorial Caribe deberán promover el enfoque de desarrollo regional equilibrado, privilegiar la planeación de largo plazo, garantizar la inclusión de los territorios más rezagados, y asegurar la interoperabilidad institucional con los niveles nacional, departamental y local.</p>	<p>Artículo 12. Principios rectores de la Organización institucional de la Región Entidad Territorial Caribe. La organización institucional de la Región Entidad Territorial Caribe se regirá por los principios de autonomía territorial, coordinación intergubernamental, subsidiariedad, eficacia administrativa, participación ciudadana, equidad interdepartamental, sostenibilidad fiscal y territorial, e innovación pública. Los órganos de gobierno y las instancias de articulación de la Región Entidad Territorial Caribe deberán promover el enfoque de desarrollo regional equilibrado, privilegiar la planeación de largo plazo, garantizar la inclusión de los territorios más rezagados, y asegurar la interoperabilidad institucional con los niveles nacional, departamental y local, <u>está integrada por los órganos de gobierno y las instancias de articulación de la Región Entidad Territorial Caribe, los que deberán promover el enfoque de desarrollo regional equilibrado, privilegiar la planeación de largo plazo, garantizar la inclusión de los territorios más rezagados, asegurar la interoperabilidad institucional con los niveles nacional, departamental y local y ejercer las competencias de funciones a su cargo conforme con el respectivo acto de creación o de distribución de funciones contenido en la normativa vigente o expedido por la Junta Regional.</u></p>
<p>Artículo 13. Descentralización funcional y territorial al interior de la Región Entidad Territorial Caribe. La Región Entidad Territorial Caribe promoverá un modelo de descentralización funcional y</p>	<p>Artículo 13. Descentralización funcional y territorial al interior de la Región Entidad Territorial Caribe. La Región Entidad Territorial Caribe <u>promoverá, a través de la Junta Regional,</u></p>

<p>territorial interna que permita distribuir competencias, funciones administrativas y sedes operativas entre los distintos departamentos que la integran.</p> <p>La Junta Regional podrá establecer subsedes temáticas, direcciones regionales especializadas y esquemas de gestión compartida en los distintos departamentos, con el fin de fortalecer la gobernanza regional, optimizar el uso de recursos, y acercar la administración regional a los ciudadanos.</p>	<p>implementará un modelo de gobernanza y de descentralización funcional y territorial interna que permita distribuir competencias, funciones administrativas y sedes operativas entre los distintos departamentos que la integran.</p> <p>La Junta Regional podrá establecer subsedes temáticas, direcciones regionales especializadas y esquemas de gestión compartida en los distintos departamentos, con el fin de fortalecer la gobernanza regional, optimizar el uso de recursos, y acercar la administración regional a los ciudadanos.</p>
<p>Artículo 14. Principios generales de distribución de competencias. La asignación y ejercicio de competencias de la Región Entidad Territorial Caribe se regirá por los principios de autonomía territorial, subsidiariedad, complementariedad, concurrencia, coordinación, eficiencia administrativa, sostenibilidad fiscal y progresividad institucional.</p> <p>La Región Entidad Territorial Caribe ejercerá competencias propias, delegadas o concurrentes, en armonía con las disposiciones constitucionales y legales, con el propósito de promover un desarrollo regional sostenible, equitativo y articulado.</p> <p>PARÁGRAFO. La interpretación y aplicación de las competencias previstas en los artículos 15 a 17 de esta ley se harán en armonía con los principios del artículo 4 y con los criterios de distribución del artículo 10 de la Ley 1962 de 2019, respetando la autonomía de los departamentos y municipios y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. En caso de duda, prevalecerá la interpretación que favorezca la coordinación intergubernamental y evite duplicidades.</p>	<p>Artículo 14. Principios generales de distribución de competencias. La asignación y ejercicio de competencias de la Región Entidad Territorial Caribe se regirá por los principios de autonomía territorial, subsidiariedad, complementariedad, concurrencia, coordinación, eficiencia administrativa, sostenibilidad fiscal y progresividad institucional.</p> <p>La Región Entidad Territorial Caribe ejercerá competencias propias, delegadas o concurrentes, en armonía con las disposiciones constitucionales y legales, con el propósito de promover un desarrollo regional sostenible, equitativo y articulado.</p> <p>PARÁGRAFO. La interpretación y aplicación de las competencias previstas en los artículos 15 a 17 de esta ley se harán en armonía con los principios del artículo 4 y con los criterios de distribución del artículo 10 de la Ley 1962 de 2019, respetando la autonomía de los departamentos y municipios y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. En caso de duda, prevalecerá la interpretación que favorezca la coordinación intergubernamental y evite duplicidades.</p>
<p>Artículo 15. Competencias propias de la Región Entidad Territorial Caribe. Son competencias propias de la Región Entidad</p>	<p>Artículo 15. Competencias propias de la Región Entidad Territorial Caribe. Son competencias propias de la Región Entidad</p>

Territorial Caribe aquellas que corresponden a su naturaleza institucional, su base normativa y su capacidad autónoma de gestión. Estas se ejercerán de manera exclusiva, sin perjuicio de las competencias de los departamentos y la Nación.

1. Definir y promover proyectos estratégicos de impacto regional, en coordinación con los departamentos, distritos y municipios, asegurando su vinculación en los instrumentos de planificación, ordenamiento territorial y su financiación.
2. Desarrollar proyectos de infraestructura productiva de importancia regional, dando prioridad a inversiones de conectividad, logística y servicios públicos esenciales para la competitividad territorial, que promuevan el uso eficiente de los recursos e incentiven la asociación con otras entidades territoriales o con organizaciones de derecho público o privado.
3. Garantizar la participación activa de los órganos de gobierno en el proceso de elaboración del Plan Estratégico Regional.
4. Definir criterios geográficos, poblacionales y regionales para la transformación de entidades públicas del nivel territorial.
5. Financiar inversiones para el desarrollo supradepartamental y regional, así como programas y estrategias para el fortalecimiento y la cooperación técnica en la formulación y ejecución de los proyectos.
6. Diseñar, promover y coordinar, en asociación con municipios y

Territorial Caribe aquellas que corresponden a su naturaleza institucional, su base normativa y su capacidad autónoma de gestión. Estas se ejercerán de manera exclusiva, sin perjuicio de las competencias de los departamentos y la Nación.

1. ~~Definir~~ **Formular**, definir y promover proyectos estratégicos de impacto regional, en coordinación con los departamentos, distritos y municipios, asegurando su vinculación en los instrumentos de planificación, ordenamiento territorial y su financiación.
2. **Formular y** desarrollar proyectos de infraestructura productiva de importancia regional, dando prioridad a inversiones de conectividad, logística y servicios públicos esenciales para la competitividad territorial, que promuevan el uso eficiente de los recursos e incentiven la asociación con otras entidades territoriales o con organizaciones de derecho público o privado.
3. Garantizar la participación activa de los órganos de gobierno en el proceso de elaboración del Plan Estratégico Regional.
4. Definir criterios geográficos, poblacionales y regionales para la transformación de entidades públicas del nivel territorial.
5. Financiar inversiones para el desarrollo supradepartamental y regional, así como programas y estrategias para el fortalecimiento y la cooperación técnica en la formulación y ejecución de los proyectos.

<p>distritos, instrumentos regionales de financiación sostenible, incluida la captura de valor del suelo como la contribución de valorización y la participación en plusvalía, y los cobros por congestión o por emisiones, exclusivamente cuando exista habilitación legal expresa y/o mediante convenios interadministrativos con las entidades territoriales competentes, con sujeción a sus POT y normas aplicables. La implementación y recaudo de cualquier instrumento se sujetará al principio de legalidad tributaria y a la definición de sus elementos esenciales por la autoridad competente:</p> <p>PARÁGRAFO. Garantía de legalidad tributaria. Las autorizaciones previstas en este artículo no facultan a la RET Caribe para crear tributos por acto administrativo. La definición de los elementos esenciales de tasas, contribuciones o impuestos corresponde a la ley o a las corporaciones públicas territorialmente competentes, de conformidad con el artículo 338 de la Constitución.</p>	<p>6. Diseñar, promover y coordinar, en asociación con municipios y distritos, instrumentos regionales de financiación sostenible, incluida la captura de valor del suelo como la contribución de valorización y la participación en plusvalía, y los cobros por congestión o por emisiones, exclusivamente cuando exista <u>previa</u> habilitación legal expresa y/o mediante convenios <u>interadministrativos</u> o contratos interadministrativos con las entidades territoriales competentes, con sujeción a sus POT y normas aplicables. La implementación y recaudo de cualquier instrumento se sujetará al principio de legalidad tributaria y a la definición de sus elementos esenciales por la autoridad competente.</p> <p>PARÁGRAFO. Garantía de legalidad tributaria. Las autorizaciones previstas en este artículo no facultan a la RET Caribe para crear tributos por acto administrativo. La definición de los elementos esenciales de tasas, contribuciones o impuestos corresponde a la ley o a las corporaciones públicas territorialmente competentes. <u>Solo la ley definirá las condiciones con sujeción a las cuales la RET Caribe podrá adoptar y establecer tributos administrativo y señalar los elementos esenciales de tasas, contribuciones o</u> de conformidad con el artículo 338 de la Constitución.</p>
<p>Artículo 16. Competencias delegadas. La Región Entidad Territorial Caribe podrá ejercer funciones delegadas por el Gobierno Nacional o por los departamentos que la integran, mediante convenios o actos administrativos debidamente autorizados. Se usarán criterios de brechas</p>	<p>Artículo 16. Competencias delegadas. La Región Entidad Territorial Caribe podrá ejercer funciones delegadas por el Gobierno Nacional o por los departamentos que la integran, mediante convenios o actos administrativos debidamente autorizados <u>contratos</u></p>

económicas territoriales, porcentaje de ruralidad y dispersión poblacional, nivel de ingresos propios de origen tributario y proyectos de impacto regional en la distribución de las participaciones de los ingresos corrientes de la Nación.

Estas competencias incluirán:

1. La ejecución de programas de inversión nacional con enfoque regional.
2. La administración de recursos descentralizados del Sistema General de Regalías.
3. La gestión de contratos plan, convenios de desempeño o pactos territoriales.
4. La implementación de políticas nacionales con criterios de adaptación territorial.

PARÁGRAFO. Previa viabilidad técnica y financiera del Departamento Nacional de Planeación, la Junta Regional podrá asumir competencias adicionales a las establecidas en el presente artículo.

interadministrativos. Se usarán Para este efecto, el Departamento Nacional de Planeación definirá criterios de brechas económicas territoriales, porcentaje de ruralidad y dispersión poblacional, nivel de ingresos propios de origen tributario y proyectos de impacto regional en la distribución de las participaciones de los ingresos corrientes de la Nación.

Estas competencias incluirán:

1. La ejecución de programas de inversión nacional con enfoque regional.
2. La administración de recursos del Sistema General de Regalías.
3. La gestión de contratos plan, convenios de desempeño o pactos territoriales.
4. La implementación de políticas nacionales con criterios de adaptación territorial.

PARÁGRAFO 1. ~~Previa viabilidad técnica y financiera del Departamento Nacional de Planeación, la Junta Regional podrá asumir competencias adicionales a las establecidas en el presente artículo.~~ La Región Entidad Territorial Caribe podrá asumir el ejercicio descentralizado de competencias de entidades nacionales, adicionales a las establecidas en el presente artículo, previa habilitación mediante acto administrativo expedido por la autoridad que habilita el ejercicio de la competencia y conforme con concepto de viabilidad técnica y financiera emitido por el Departamento Nacional de Planeación.

PARÁGRAFO 2. El Gobierno nacional, con la participación de la Región

	<p><u>Entidad Territorial Caribe y la Federación Nacional de Departamentos reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.</u></p>
<p>Artículo 17. Competencias concurrentes y coordinadas. La Región Entidad Territorial Caribe podrá ejercer funciones, conforme al principio de concurrencia previsto en la Constitución y la ley. Estas competencias se ejercerán principalmente en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Planeación y ordenamiento territorial. 2. Educación, salud, servicios públicos y vivienda. 3. Desarrollo rural, seguridad alimentaria y adaptación al cambio climático. 4. Protección de grupos étnicos, minorías y poblaciones en situación de vulnerabilidad 	<p>Artículo 17. Competencias concurrentes y coordinadas. La Región Entidad Territorial Caribe podrá ejercer funciones, conforme al principio de concurrencia previsto en la Constitución y la ley. Estas competencias se ejercerán principalmente en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Planeación y ordenamiento territorial. 2. Educación, salud, servicios públicos y vivienda. 3. Desarrollo rural, seguridad alimentaria y adaptación al cambio climático. 4. Protección de grupos étnicos, minorías y poblaciones en situación de vulnerabilidad. <p>PARÁGRAFO. El Gobierno nacional, con <u>la participación de la Región Entidad Territorial Caribe y la Federación Nacional de Departamentos reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.</u></p>
<p>Artículo 18. Armonización, progresividad y desarrollo reglamentario. La asignación y ejercicio de competencias por parte de la Región Entidad Territorial Caribe será armónica con la Ley de Competencias que surge a partir del Acto Legislativo 03 de 2024, y se desarrollará de forma progresiva conforme al fortalecimiento institucional y fiscal de la entidad territorial.</p> <p>La Región Entidad Territorial Caribe reglamentará las disposiciones necesarias para garantizar la adecuada distribución y</p>	<p>Artículo 18. Armonización, progresividad y desarrollo reglamentario. La asignación y ejercicio de competencias por parte de la Región Entidad Territorial Caribe será armónica con la Ley de Competencias que surge a partir del <u>reglamenta el</u> Acto Legislativo 03 de 2024, y se desarrollará de forma progresiva conforme al fortalecimiento institucional y fiscal de la entidad territorial.</p> <p>La Región Entidad Territorial Caribe reglamentará las disposiciones necesarias</p>

financiación de las competencias aquí establecidas.

PARÁGRAFO. Mesa Permanente de Coordinación y Solución de Controversias Intergubernamentales. Con el fin de prevenir, gestionar y resolver controversias entre la Región Entidad Territorial Caribe y las entidades territoriales que la integran, créase la Mesa Permanente de Coordinación y Solución de Controversias Intergubernamentales como instancia técnica y política de carácter intergubernamental.

1. **Naturaleza y alcance.** La Mesa Permanente de Coordinación y Solución de Controversias Intergubernamentales actuará como mecanismo obligatorio de coordinación previa a cualquier trámite contencioso o arbitral que involucre conflictos de competencias, financiación o ejecución de proyectos regionales. Sus decisiones no podrán reasignar competencias, modificar el régimen de recursos ni crear cargas tributarias; serán obligatorias únicamente cuando se formalicen mediante actos administrativos o convenios interadministrativos suscritos por las entidades competentes.

2. **Composición mínima.** La La Mesa Permanente de Coordinación y Solución de Controversias Intergubernamentales estará integrada por:

- a) El Gerente Regional, quien la preside.
- b) Dos -2- representantes de los gobiernos departamentales, designados por la Junta Regional.
- c) Tres -3- representantes de los gobiernos municipales y/o distritales, designados conforme al mecanismo de representación

para garantizar la adecuada distribución y financiación de las competencias aquí establecidas.

PARÁGRAFO. Mesa Permanente de Coordinación y Solución de Controversias Intergubernamentales. Con el fin de prevenir, gestionar y resolver controversias entre la Región Entidad Territorial Caribe y las entidades territoriales que la integran, créase la Mesa Permanente de Coordinación y Solución de Controversias Intergubernamentales como instancia técnica y política de carácter intergubernamental.

1. **Naturaleza y alcance.** La Mesa Permanente de Coordinación y Solución de Controversias Intergubernamentales actuará como mecanismo obligatorio de coordinación previa a cualquier trámite contencioso o arbitral que involucre conflictos de competencias, financiación o ejecución de proyectos regionales. Sus decisiones no podrán reasignar competencias, modificar el régimen de recursos ni crear cargas tributarias; serán obligatorias únicamente cuando se formalicen mediante actos administrativos o convenios interadministrativos suscritos por las entidades competentes.

2. **Composición mínima.** La La Mesa Permanente de Coordinación y Solución de Controversias Intergubernamentales estará integrada por:

- a. El Gerente Regional, quien la preside.

territorial que señale el estatuto regional, garantizando al menos un -1- representante de los distritos.

El estatuto regional podrá ampliar invitados con voz y sin voto, y definir suplencias y rotaciones.

3. Funciones. Son funciones esenciales de la Mesa Permanente de Coordinación y Solución de Controversias Intergubernamentales:

- a. Prevenir y gestionar controversias mediante diálogo técnico y concertación política.
- b. Aprobar lineamientos y protocolos mínimos de concurrencia y subsidiariedad para la ejecución de proyectos de impacto regional.
- c. Promover acuerdos marco y conciliaciones administrativas.
- d. Recomendar esquemas de cooperación, convenios y arreglos institucionales.
- e. Escalar asuntos no resueltos ante las instancias u órganos competentes que determine la ley.

4. Reglas de decisión y quórum. Habrá quórum deliberatorio con la mayoría absoluta de sus integrantes con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán preferentemente por consenso; a falta de este, por mayoría calificada de dos tercios -2/3- de los integrantes con derecho a voto.

b. Dos -2- representantes de los gobiernos departamentales, designados por la Junta Regional.

c. Tres -3- representantes de los gobiernos municipales y/o distritales, designados conforme al mecanismo de representación territorial que señale el estatuto regional, garantizando al menos un -1- representante de los distritos.

El estatuto regional podrá ampliar invitados con voz y sin voto, y definir suplencias y rotaciones.

3. Funciones. Son funciones esenciales de la Mesa Permanente de Coordinación y Solución de Controversias Intergubernamentales:

- a. Prevenir y gestionar controversias mediante diálogo técnico y concertación política.
- b. Aprobar lineamientos y protocolos mínimos de concurrencia y subsidiariedad para la ejecución de proyectos de

impacto regional.

- c. Promover acuerdos marco y conciliaciones administrativas.
- d. Recomendar esquemas de cooperación, convenios y arreglos institucionales.
- e. Escalar asuntos no resueltos ante las instancias u

<p>5. Plazos del trámite. Recibida la solicitud, la Mesa Permanente de Coordinación y Solución de Controversias Intergubernamentales deberá instalar audiencia dentro de los quince -15- días hábiles siguientes y concluir el trámite con acta de acuerdo o constancia de no acuerdo dentro de los cuarenta y cinco -45- días hábiles siguientes a su instalación, prorrogables por una sola vez hasta por quince -15- días hábiles.</p> <p>6. Secretaría Técnica. El Gerente Regional de la Región Entidad Territorial Caribe ejercerá la Secretaría Técnica de la Mesa y garantizará:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Convocatoria.b) Soporte jurídico y técnico.c) Elaboración y publicidad de actas y decisiones.d) Seguimiento a los compromisos. <p>7. Remisión al estatuto regional. El estatuto regional desarrollará el procedimiento detallado, así como las reglas sobre rotaciones, suplencias, duración y calidad de los miembros y la articulación con otras instancias de coordinación.</p>	<p>órganos competentes que determine la ley.</p> <p>4. Reglas de decisión y quórum. Habrá quórum deliberatorio con la mayoría absoluta de sus integrantes con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán preferentemente por consenso; a falta de este, por mayoría calificada de dos tercios -2/3- de los integrantes con derecho a voto.</p> <p>5. Plazos del trámite. Recibida la solicitud, la Mesa Permanente de Coordinación y Solución de Controversias Intergubernamentales deberá instalar audiencia dentro de los quince -15- días hábiles siguientes y concluir el trámite con acta de acuerdo o constancia de no acuerdo dentro de los cuarenta y cinco -45- días hábiles siguientes a su instalación, prorrogables por una sola vez hasta por quince -15- días hábiles.</p> <p>6. Secretaría Técnica. El Gerente Regional de la Región Entidad Territorial Caribe ejercerá la Secretaría Técnica de la Mesa y garantizará:</p> <ul style="list-style-type: none">a- Convocatoria.b- Soporte jurídico y técnico.c- Elaboración y publicidad de actas y decisiones.d- Seguimiento a los compromisos. <p>7. Remisión al estatuto regional. El estatuto regional desarrollará el procedimiento detallado, así como</p>
---	---

	<p>las reglas sobre rotaciones, suplencias, duración y calidad de los miembros y la articulación con otras instancias de coordinación.</p>
<p>Artículo 19. Autonomía financiera y régimen presupuestal. La Región Entidad Territorial Caribe gozará de autonomía presupuestal y financiera en la planeación, gestión y ejecución de sus recursos, conforme al régimen propio de las entidades territoriales establecido en la Constitución y la ley.</p> <p>El presupuesto de la Región Entidad Territorial Caribe será elaborado anualmente por la Gerencia Regional, aprobado por la Junta Regional y ejecutado de acuerdo con los principios de eficiencia, equidad territorial, transparencia y sostenibilidad fiscal.</p>	<p>Artículo 19. Autonomía financiera y régimen presupuestal. La Región Entidad Territorial Caribe gozará de autonomía presupuestal y financiera en la planeación, gestión y ejecución de sus recursos, conforme al régimen propio de las entidades territoriales establecido en la Constitución y la ley.</p> <p>El presupuesto de la Región Entidad Territorial Caribe será elaborado anualmente por la Gerencia Regional, aprobado por la Junta Regional y ejecutado de acuerdo con los principios de eficiencia, equidad territorial, transparencia y sostenibilidad fiscal <u>del Estatuto Orgánico de Presupuesto.</u></p>
<p>Artículo 20. Fuentes de financiación. La Región Entidad Territorial Caribe contará con las siguientes fuentes de financiación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Participaciones de los ingresos corrientes de la Nación, sin perjuicio o disminución de los asignados a departamentos y municipios. 2. Participación en el Sistema General de Regalías -SGR- a través de la coordinación con los departamentos, conforme a lo previsto en el artículo 361 de la Constitución Política. 3. Recursos de cooperación internacional, cooperación técnica y financiera no reembolsable. 4. Recursos propios, provenientes de tarifas, tasas, contribuciones, venta de bienes o servicios, rendimientos financieros y gestión de activos. 	<p>Artículo 20. Fuentes de financiación. La Región Entidad Territorial Caribe contará con las siguientes fuentes de financiación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Participaciones de los ingresos corrientes de la Nación, sin perjuicio o disminución de los asignados a departamentos <u>y municipios, conforme lo disponga la ley.</u> 2. Participación en el <u>Recursos provenientes del</u> Sistema General de Regalías -SGR- a través de la coordinación con los departamentos, conforme a lo previsto en el artículo 361 de la Constitución Política. 3. Recursos de cooperación internacional, cooperación técnica y financiera no reembolsable.

<p>5. Recursos del crédito público, con sujeción al marco fiscal de mediano plazo y a las reglas de endeudamiento territorial.</p> <p>6. Ingresos por instrumentos regionales de captura de valor del suelo, incluyendo valorización, participación en plusvalías concertadas con municipios y distritos, derechos de edificabilidad y cobros por congestión o por emisiones, en los términos de la presente ley.</p> <p>7. Recursos de instrumentos financieros sostenibles, tales como bonos temáticos y fondos de agua u otros vehículos de inversión ambiental, conforme a las reglas de endeudamiento territorial.</p> <p>8. Otras fuentes legalmente autorizadas.</p> <p>PARÁGRAFO. La RET Caribe no creará tributos por acto administrativo. Toda tasa, contribución o impuesto asociado a instrumentos de financiación se sujetará al artículo 338 de la Constitución y a la ley habilitante. Los convenios con municipios y distritos no sustituyen la competencia del legislador ni de las asambleas y concejos para definir los elementos esenciales del tributo.</p>	<p>4. Recursos propios, provenientes de tarifas <u>impuestos</u>, tasas, contribuciones, venta de bienes o servicios, rendimientos financieros y gestión de activos, conforme lo disponga la ley y la Junta Regional.</p> <p>5. Recursos del crédito público, con sujeción al marco fiscal de mediano plazo y a las reglas de endeudamiento territorial.</p> <p>6. Ingresos por instrumentos regionales de captura de valor del suelo, incluyendo valorización, participación en plusvalías concertadas con municipios y distritos, derechos de edificabilidad y cobros por congestión o por emisiones, en los términos de la presente ley.</p> <p>7. Recursos de instrumentos financieros sostenibles, tales como bonos temáticos y fondos de agua u otros vehículos de inversión ambiental, conforme a las reglas de endeudamiento territorial.</p> <p>8. Otras fuentes legalmente autorizadas.</p> <p>PARÁGRAFO. La RET Caribe no creará tributos por acto administrativo. Toda tasa, contribución o impuesto asociado a instrumentos de financiación se sujetará al artículo 338 de la Constitución y a la ley habilitante. Los convenios con municipios y distritos no sustituyen la competencia del legislador ni de las asambleas y concejos para definir los elementos esenciales del tributo.</p>
<p>Artículo 21. Plan financiero plurianual. La Región Entidad Territorial Caribe adoptará un Plan Financiero Multianual articulado con su Plan Estratégico Regional y sus planes de desarrollo departamentales. Dicho plan contendrá</p>	<p>Artículo 21. Plan financiero plurianual. La Región Entidad Territorial Caribe adoptará un <u>Marco Fiscal de Mediano Plazo</u> y un Plan Financiero Multianual articulado con su Plan Estratégico Regional y sus planes de desarrollo</p>

<p>escenarios fiscales de mediano plazo, metas de inversión regional, prioridades programáticas y estrategias de sostenibilidad.</p> <p>Este instrumento será revisado anualmente por la Junta Regional, en articulación con los Secretarios de Hacienda departamentales.</p>	<p>departamentales. Dichos planes contendrán escenarios fiscales de mediano plazo, metas de inversión regional, prioridades programáticas y estrategias de sostenibilidad.</p> <p>Este Estos instrumentos serán revisados anualmente por la Junta Regional, en articulación con los Secretarios de Hacienda departamentales.</p>
<p>Artículo 22. Endeudamiento y regla fiscal. La Región Entidad Territorial Caribe podrá contratar operaciones de crédito público interno o externo conforme a las disposiciones establecidas para las entidades territoriales. Su política de endeudamiento deberá ser coherente con su Marco Fiscal de Mediano Plazo y su capacidad de pago.</p> <p>La Junta Regional podrá adoptar reglas fiscales específicas que garanticen la sostenibilidad de la entidad, en armonía con las del orden nacional y departamental, de acuerdo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p>PARÁGRAFO. La Junta Regional podrá estructurar, emitir y colocar instrumentos de deuda y de inversión sostenible y constituir o participar en fondos de agua y otros vehículos ambientales, con sujeción a las reglas de endeudamiento territorial y al Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p>	<p>Sin modificación</p>
<p>Artículo 23. Control fiscal y responsabilidad administrativa. El control fiscal sobre la Región Entidad Territorial Caribe será ejercido por la Contraloría General de la República, sin perjuicio de los órganos de control interno y de las acciones de vigilancia ciudadana.</p> <p>La Gerencia Regional y los responsables del manejo presupuestal estarán sujetos al régimen de responsabilidad fiscal,</p>	<p>Artículo 23. Control fiscal y responsabilidad administrativa. El control fiscal sobre la Región Entidad Territorial Caribe será ejercido por la Contraloría General de la República, sin perjuicio de los órganos de control interno y de las acciones de vigilancia ciudadana.</p> <p>La Gerencia Regional y los responsables del manejo presupuestal estarán sujetos al régimen de responsabilidad fiscal,</p>

<p>disciplinaria y penal aplicable a los servidores públicos territoriales.</p>	<p>disciplinaria y penal aplicable a los servidores públicos territoriales.</p>
<p>Artículo 24. Régimen institucional transitorio. Hasta tanto se establezca y consolide la estructura administrativa propia de la Región Entidad Territorial Caribe, la actual Región Administrativa y de Planificación Caribe continuará ejerciendo las funciones técnicas, operativas y administrativas asignadas a la Región Entidad Territorial Caribe, de manera transitoria, por un periodo de hasta dos -2- años contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.</p> <p>Durante este período, la Región Administrativa y de Planificación Caribe deberá adelantar el proceso de adaptación institucional, presupuestal, jurídica y operativa para su transformación en la estructura administrativa definitiva de la Región Entidad Territorial Caribe.</p> <p>PARÁGRAFO. Mientras se implementan plenamente las instancias previstas en esta ley, la Junta Regional podrá poner en operación los instrumentos de financiación de los artículos 19 y 21 mediante actos generales y convenios interadministrativos con municipios, distritos y departamentos, respetando el artículo 338 de la Constitución y la armonización con POT/POD y planes sectoriales. Las metodologías y parámetros se someterán a participación ciudadana y requerirán concepto del Consejo Regional Administrativo y de Planificación.</p>	<p>Artículo 24. Régimen institucional transitorio. Hasta tanto se establezca y consolide la estructura administrativa propia de la Región Entidad Territorial Caribe, la actual Región Administrativa y de Planificación Caribe, <u>conformada mediante el Acuerdo Regional 001 de 2017 suscrito por sus gobernadores, ratificado mediante ordenanzas departamentales</u>, continuará ejerciendo las funciones técnicas, operativas y administrativas asignadas a la Región Entidad Territorial Caribe, de manera transitoria, por un periodo de hasta dos -2- años contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.</p> <p>Durante este período, la Región Administrativa y de Planificación Caribe deberá adelantar el proceso de adaptación institucional, presupuestal, jurídica y operativa para su transformación en la estructura administrativa definitiva de la Región Entidad Territorial Caribe.</p> <p>PARÁGRAFO. Mientras se implementan plenamente las instancias previstas en esta ley, la Junta Regional podrá poner en operación los instrumentos de financiación de los artículos 19 y 21 mediante actos generales y convenios, <u>o contratos interadministrativos con municipios, distritos y departamentos, respetando conforme con</u> el artículo 338 de la Constitución y la armonización con POT/POD y planes sectoriales. Las metodologías y parámetros se someterán a participación ciudadana y requerirán concepto del Consejo Regional Administrativo y de Planificación.</p>

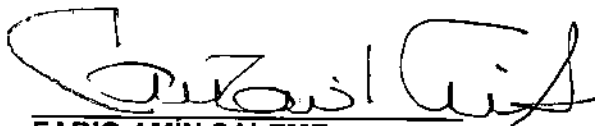
<p>Artículo 25. Plan Estratégico Regional Caribe. El Plan Estratégico Regional Caribe 2035, formulado por la Región Administrativa y de Planificación Caribe será adoptado como instrumento de planeación inicial de la Región Entidad Territorial Caribe.</p> <p>Este plan servirá como hoja de ruta para la inversión, la coordinación intergubernamental, la programación presupuestal y el fortalecimiento institucional durante los primeros diez -10- años de funcionamiento de la Región Entidad Territorial Caribe, sin perjuicio de su revisión periódica.</p>	<p>Sin modificación</p>
<p>Artículo 26. Referendo habilitante para la constitución de la RET Caribe. La conversión de la Región Administrativa y de Planificación Caribe en Región Entidad Territorial Caribe se perfeccionará mediante referendo de los ciudadanos de los departamentos que hacen parte de la Región Entidad Territorial, en los términos previstos por el artículo 307 de la Constitución Política.</p> <p>El referendo será convocado por el Gobierno Nacional en coordinación con las Asambleas Departamentales y las autoridades electorales, y se celebrará dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la presente ley. Su aprobación requerirá mayoría simple de los votos válidos en cada departamento.</p> <p>Una vez aprobado en todos los departamentos, la Región Caribe adquirirá la condición de entidad territorial, con las</p>	<p>Artículo 26. Referendo habilitante para la constitución de la RET Caribe. La conversión de la Región Administrativa y de Planificación Caribe en Región Entidad Territorial Caribe se perfeccionará mediante referendo de los ciudadanos de los departamentos que hacen parte de la Región Entidad Territorial, en los términos previstos por el artículo 307 de la Constitución Política.</p> <p>El referendo será convocado por el Gobierno Nacional en coordinación con las Asambleas Departamentales y las autoridades electorales, y se celebrará dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la presente ley. Su aprobación requerirá mayoría simple de los votos válidos en cada departamento.</p> <p>Una vez aprobado en todos los departamentos, la Región Caribe adquirirá la condición de entidad territorial, con las competencias, régimen institucional y fuentes de financiación establecidas en esta ley.</p>

competencias, régimen institucional y fuentes de financiación establecidas en esta ley.	
Artículo 27. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Sin modificación

X. Proposición

Con base en las consideraciones expuestas, rendimos informe de ponencia positiva para primer debate del proyecto de ley no. 256 de 2025 senado "Por la cual se constituye la región entidad territorial caribe, se establecen sus competencias, organización, fuentes de financiación y se dictan otras disposiciones para su funcionamiento como entidad territorial". En el texto propuesto.

De los Honorables Congresistas,



FABIO AMIN SALEME
Senador
Coordinador Ponente



ARIEL FERNANDO AVILA
Senador
Ponente

JORGE ENRIQUE BENEDETTI
Senador
Ponente

GERMÁN ALCIDES BLANCO
Senador
Ponente

MARIA FERNANDA CABAL
Senadora
Ponente

JULIAN GALLO CUBILLOS
Senador
Ponente



ALFREDO RAFAEL DELUQUE
Senador
Ponente

CLARA EUGEINA LÓPEZ
Senadora
Ponente

PROYECTO DE LEY No. 256 DE 2025 SENADO

“POR LA CUAL SE CONSTITUYE LA REGIÓN ENTIDAD TERRITORIAL CARIBE, SE ESTABLECEN SUS COMPETENCIAS, ORGANIZACIÓN, FUENTES DE FINANCIACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA SU FUNCIONAMIENTO COMO ENTIDAD TERRITORIAL”

**EL CONGRESO DE COLOMBIA
DECRETA:**

TÍTULO I. CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA DE LA REGIÓN ENTIDAD TERRITORIAL CARIBE

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto disponer las reglas para la conversión de la Región Administrativa y de Planificación Caribe -RAP Caribe- en Región Entidad Territorial Caribe -RET Caribe-, conforme al artículo 9 de la Ley 1962 de 2019, reconociendo su carácter de entidad territorial, su autonomía política, sus competencias, organización y fuentes de financiación, en concordancia con los artículos 286, 307 y 356 de la Constitución Política.

PARÁGRAFO. Para todos los efectos legales, por medio de la presente ley se reconoce la conversión de la Región Administrativa y de Planificación Caribe -RAP Caribe- en Región Entidad Territorial Caribe -RET Caribe-, en los términos del artículo 9 de la Ley 1962 de 2019.

Artículo 2. Naturaleza jurídica. La Región Entidad Territorial Caribe es una entidad territorial, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, integrada por los departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena y Sucre.

PARÁGRAFO. Salvaguarda de autoridades y territorios étnicos. La presente ley no crea, modifica, limita o interfiere con la organización, competencias, jurisdicción especial o las formas propias de gobierno de las autoridades indígenas, ni con la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, ni con los derechos territoriales de los resguardos indígenas y de los territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, ni del pueblo Rom. La Región Entidad Territorial Caribe no asume funciones de ordenamiento o administración de dichos territorios ni decisiones sobre el uso, acceso, aprovechamiento de sus tierras o recursos, ni altera sus instituciones. En consecuencia, esta ley no comporta afectación directa a pueblos y comunidades étnicas. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier actuación específica, programa, proyecto u obra que de manera particular pueda generar afectación directa se someterá, cuando corresponda, a la coordinación con la autoridad competente y a la consulta previa, libre e informada conforme a la Constitución y la Ley 21 de 1991.

Artículo 3. Sede y símbolos. La sede administrativa de la Región Entidad Territorial Caribe será designada por la Junta Regional, sin perjuicio del establecimiento de subsedes en los demás departamentos miembros. La Junta Regional de la Región Entidad Territorial Caribe podrá adoptar los símbolos y emblemas de la entidad.

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 4. Órganos de Gobierno de la Región Entidad Territorial Caribe. La Región Entidad Territorial Caribe contará con la siguiente estructura institucional:

1. Junta Regional.
2. Consejo Regional Administrativo y de Planificación.
3. Gerencia Regional.
4. Comité Asesor Regional.

5. Instancias de participación y articulación territorial.

Cada uno de estos órganos ejercerá las funciones que se detallan en los artículos siguientes.

Artículo 5. Reglas Generales de los Órganos de Gobierno. En desarrollo de los artículos 10 y 11 de la Ley 1962 de 2019, los órganos de administración de la Región Entidad Territorial Caribe se sujetan a las siguientes reglas generales:

1. Calidades generales.

Quienes integren órganos de administración deberán ser ciudadanos en ejercicio, no encontrarse en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses y acreditar las calidades específicas previstas en esta ley y en los estatutos.

2. Períodos.

La Junta Regional y el Consejo Regional de Planeación se integran por razón del cargo y su participación se extiende por el término del respectivo periodo institucional del servidor público designado o electo. El Gerente Regional tendrá el periodo fijado en esta ley. Los miembros del Comité Asesor Regional tendrán el periodo que fijen los estatutos, sin exceder dos -2- años, prorrogable una vez.

3. Inhabilidades e incompatibilidades.

Serán aplicables, en lo pertinente, las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política y en la normativa vigente para los servidores públicos del orden territorial y para los altos directivos, sin perjuicio de las reglas específicas de esta ley.

4. Prohibiciones y conflictos de interés.

Los integrantes de los órganos de administración deberán declarar y gestionar sus conflictos de interés; se abstendrán de intervenir en asuntos en los que exista interés particular directo o indirecto; les está prohibido usar su posición para obtener ventajas indebidas y contratar con la RET, en las condiciones que señalen la Constitución y la ley.

5. Gratuidad.

La participación en la Junta Regional, el Consejo Regional Administrativo y de Planeación y el Comité Asesor Regional no genera remuneración o reconocimiento de honorarios, sin perjuicio de los viáticos y gastos de desplazamiento que correspondan conforme a la ley y a los reglamentos internos que expida la Junta Regional.

PARÁGRAFO. Los estatutos de la RET Caribe desarrollarán los procedimientos de declaración de intereses, impedimentos y recusaciones, y las medidas de mitigación aplicables a todos los órganos de administración.

Artículo 6. Junta Regional. La Junta Regional es la máxima instancia de dirección política y estratégica de la Región Entidad Territorial Caribe. Estará conformada por los gobernadores de los departamentos que la integran. La Junta Regional tendrá las siguientes funciones:

1. Definir las directrices políticas, estratégicas y programáticas de la Región Entidad Territorial Caribe.
2. Aprobar el Plan Estratégico Regional y los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial regional, a iniciativa de la Gerencia Regional.
3. Designar al Gerente Regional.

- Plazo de la Región Entidad Territorial, a iniciativa de la Gerencia Regional.
5. Adoptar los estatutos de organización, el reglamento interno y los manuales de funcionamiento institucional de los órganos que integran la Región Entidad Territorial Caribe, a iniciativa de la Gerencia Regional.
 6. Adoptar la estructura administrativa de la Región Entidad Territorial, a iniciativa de la Gerencia Regional.
 7. Otorgar facultades extraordinarias a la Gerencia Regional en los asuntos de su competencia.
 8. Evaluar el desempeño institucional y ejercer control político sobre la Gerencia Regional.
 9. Aprobar la adopción de símbolos oficiales y modificaciones reglamentarias.
 10. Las demás previstas en la normativa vigente.

PARÁGRAFO 1°. Integración y periodo. La Junta Regional estará integrada por los gobernadores de los departamentos que conforman la Región Caribe o sus delegados conforme a los estatutos. Su participación se ejerce por razón del cargo y por el término de su respectivo periodo constitucional.

PARÁGRAFO 2°. Inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones. Los miembros de la Junta Regional se someten al régimen de inhabilidades e incompatibilidades propio de su investidura; deberán declarar impedimentos cuando exista conflicto de interés y se abstendrán de participar en decisiones con interés particular. Su participación no conlleva el reconocimiento de remuneración o de honorarios, salvo viáticos y gastos de desplazamiento conforme a la ley.

Artículo 7. Consejo Regional de Planeación. Es la instancia técnica de articulación de políticas públicas y planificación regional, integrada por los Secretarios de Planeación y de Hacienda de los departamentos, así como los delegados que definan los gobernadores.

El Consejo Regional de Planeación tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar a la Junta Regional en la formulación de políticas, planes y proyectos estratégicos.
2. Coordinar la integración de los planes departamentales con el Plan Estratégico Regional y los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial regional.
3. Proponer criterios para la distribución y ejecución de los recursos de la Región Entidad Territorial.
4. Evaluar el avance y cumplimiento de los indicadores del Plan de Desarrollo Regional.
5. Canalizar las iniciativas sectoriales y territoriales que requieran articulación regional.
6. Las demás que dispongan las normas vigentes o les asigne la Junta Regional o la Gerencia Regional.

PARÁGRAFO 1°. Calidades y periodo. Los integrantes del Consejo deberán ser servidores públicos del nivel directivo o asesores de las entidades territoriales que integran la Región, o quienes hagan sus veces, y ejercerán por razón del cargo durante su periodo institucional.

PARÁGRAFO 2°. Inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones. Son aplicables las inhabilidades e incompatibilidades del régimen general de los servidores públicos y las reglas de conflicto de interés previstas en esta ley. Su participación no conlleva el reconocimiento de remuneración o de honorarios, sin perjuicio de viáticos y gastos de desplazamiento conforme a la normatividad vigente.

Artículo 8. Gerente Regional. El Gerente Regional es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Región Entidad Territorial Caribe; ordenador del gasto y director ejecutivo de la administración regional.

El Gerente Regional tendrá las siguientes funciones:

1. Ejecutar las decisiones de la Junta Regional.
2. Ejercer la potestad reglamentaria respecto de los acuerdos expedidos por la Junta Regional.
3. Dirigir y coordinar la gestión técnica, administrativa, financiera y contractual de la Región Entidad Territorial.
4. Presentar proyectos de acuerdo a consideración de la Junta Regional, relacionados con los asuntos a su cargo o de su competencia exclusiva.
5. Representar a la Región Entidad Territorial ante entidades públicas, privadas, nacionales e internacionales.
6. Representar judicial y extrajudicialmente a la Región Entidad Territorial ante los órganos y autoridades competentes.
7. Proponer el anteproyecto de presupuesto y planes operativos anuales.
8. Suscribir convenios interadministrativos y contratos conforme con las normas legales.
9. Liderar el equipo técnico, humano y el aparato institucional de la Región Entidad Territorial.
10. Ejercer la potestad nominadora de la Región Entidad Territorial.
11. Rendir cuentas periódicamente a la Junta Regional y demás instancias de control.
12. Las demás que dispongan las normas vigentes o le asigne la Junta Regional mediante acuerdo.

PARÁGRAFO 1°. Calidades y requisitos. Para ser Gerente Regional se requiere:

1. Ser ciudadano en ejercicio.
2. Título profesional y título de posgrado en administración pública, derecho, economía, finanzas, planeación, ingeniería o áreas afines.
3. Experiencia profesional no menor a ocho -8- años, de los cuales al menos cinco -5- años en dirección, planeación o gestión pública territorial y/o regional.
4. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales o penales vigentes.
5. No encontrarse incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.

PARÁGRAFO 2°. Periodo. El Gerente Regional tendrá un periodo institucional de cuatro -4- años, reelegible por una sola vez, cuyo periodo será atípico al de los gobernadores de la Región Entidad Territorial, iniciando en el tercer año de sus mandatos constitucionales.

PARÁGRAFO 3°. Inhabilidades e incompatibilidades. Además del régimen general aplicable a los altos directivos del nivel territorial, el Gerente Regional no podrá:

1. Celebrar contratos con la RET cuando exista conflicto de interés.
2. Participar en actividades proselitistas.
3. Integrar juntas o consejos de administración de entidades privadas sujetas a regulación, vigilancia o contratación de la RET, salvo representación institucional prevista en la ley.

PARÁGRAFO 4°. Remoción y vacancia. El Gerente Regional, una vez elegido conforme a esta ley, no podrá ser removido discrecionalmente por la Junta Regional durante su periodo institucional. Su separación del cargo solo procederá por las causales taxativas de falta absoluta previstas en este párrafo.

1. Faltas absolutas. Constituyen falta absoluta del Gerente Regional:

- a) Muerte.
- b) Renuncia debidamente aceptada por la Junta Regional de la Región Entidad Territorial Caribe.
- c) Incapacidad física o mental permanente, certificada por junta médica conforme a la ley.
- d) Condena penal ejecutoriada por delito doloso que conlleve inhabilitación para el

- e) Sanción disciplinaria ejecutoriada de destitución e inhabilidad, impuesta por autoridad competente conforme al régimen disciplinario vigente.
- f) Pérdida de la ciudadanía, interdicción de derechos y funciones públicas o inhabilidad sobreviniente declarada por autoridad competente.
- g) Nulidad ejecutoriada del acto de elección proferida por la jurisdicción competente.

2. Faltas temporales. Son faltas temporales:

- a) Licencias y vacaciones autorizadas;
- b) Incapacidad médica temporal;
- c) Suspensión provisional ordenada por autoridad judicial o disciplinaria;
- d) Medida de aseguramiento que no implique inhabilidad o que no constituya causal de falta absoluta.

La falta temporal no implica separación definitiva del cargo y cesa por ministerio de la ley al desaparecer su causa.

3. Declaratoria y efectos. La ocurrencia de una falta absoluta o temporal será declarada mediante acto administrativo de carácter declarativo, sin discrecionalidad, previa verificación documental por la Junta Regional de la Región Entidad Territorial Caribe.

4. Encargo y provisión.

- a) Falta temporal: La Junta Regional designará Gerente Regional -e- que cumpla las mismas calidades del titular, hasta tanto cese la causal.
- b) Falta absoluta: La Junta Regional designará Gerente Regional -e- por un término máximo de treinta -30- días calendario, plazo dentro del cual deberá surtirse la elección del titular conforme al procedimiento previsto en esta ley y en los estatutos.

El encargo no constituye designación en propiedad ni interrumpe la continuidad institucional.

Artículo 9. Comité Asesor Regional. Es un órgano consultivo permanente, compuesto por representantes de las asambleas departamentales, de la academia, el sector empresarial, organizaciones sociales, pueblos étnicos, juventudes, comunidades de base, y otras instancias definidas por el reglamento.

El Comité Asesor Regional tendrá las siguientes funciones:

1. Emitir conceptos sobre políticas, planes y programas regionales.
2. Promover el diálogo y la concertación entre la Región Entidad Territorial y los actores del desarrollo.
3. Promover iniciativas estratégicas para el fortalecimiento regional.
4. Acompañar el proceso de evaluación de impacto de la acción regional.
5. Las demás que dispongan las normas vigentes o les asigne la Junta Regional o la Gerencia Regional.

PARÁGRAFO 1º. Naturaleza y periodo. La participación en el Comité Asesor es honorífica y no genera relación laboral ni remuneración, sin perjuicio de viáticos y gastos de desplazamiento que se autoricen conforme a la ley. Los miembros tendrán un periodo de hasta dos -2- años, renovable por una sola vez, según lo definan los estatutos.

PARÁGRAFO 2º. Conflictos de interés y prohibiciones especiales. Los miembros deberán declarar intereses y abstenerse de intervenir cuando exista conflicto. No podrán contratar con la RET en asuntos directamente relacionados con recomendaciones o conceptos emitidos por ellos, por un término de doce -12- meses siguientes a su intervención, salvo que se trate de convenios

Artículo 10. Instancias de participación y articulación territorial. La Región Entidad Territorial Caribe podrá establecer Consejos Territoriales, Comisiones Sectoriales, Mesas Temáticas o Subregionales u otras instancias de concertación, según lo defina la Junta Regional y las necesidades territoriales.

Serán funciones generales de estas instancias las siguientes:

1. Servir como espacios de diálogo y concertación entre actores locales y regionales.
2. Canalizar demandas territoriales y promover la planeación participativa.
3. Apoyar la implementación de los proyectos del Plan Estratégico Regional.
4. Garantizar la representación territorial y sectorial en el ejercicio de la gestión pública regional.
5. Las demás que dispongan las normas vigentes o les asigne la Junta Regional o la Gerencia Regional.

Artículo 11. Régimen transitorio de gobierno regional. El Consejo Regional Administrativo y de Planificación y el Gerente Regional ejercerán de manera transitoria las funciones de autoridad política y de dirección administrativa, respectivamente.

Artículo 12. Organización institucional de la Región Entidad Territorial Caribe. La organización institucional de la Región Entidad Territorial Caribe está integrada por los órganos de gobierno y las instancias de articulación de la Región Entidad Territorial Caribe, los que deberán promover el enfoque de desarrollo regional equilibrado, privilegiar la planeación de largo plazo, garantizar la inclusión de los territorios más rezagados, asegurar la interoperabilidad institucional con los niveles nacional, departamental y local y ejercer las competencias o funciones a su cargo conforme con el respectivo acto de creación o de distribución de funciones contenido en la normativa vigente o expedido por la Junta Regional.

Artículo 13. Descentralización funcional y territorial al interior de la Región Entidad Territorial Caribe. La Región Entidad Territorial Caribe, a través de la Junta Regional, implementará un modelo de gobernanza y de descentralización funcional y territorial interna que permita distribuir competencias, funciones administrativas y sedes operativas entre los distintos departamentos que la integran.

La Junta Regional podrá establecer subsedes temáticas, direcciones regionales especializadas y esquemas de gestión compartida en los distintos departamentos, con el fin de fortalecer la gobernanza regional, optimizar el uso de recursos, y acercar la administración regional a los ciudadanos.

TÍTULO III. COMPETENCIAS Y FUNCIONES

Artículo 14. Principios generales de distribución de competencias. La asignación y ejercicio de competencias de la Región Entidad Territorial Caribe se regirá por los principios de autonomía territorial, subsidiariedad, complementariedad, concurrencia, coordinación, eficiencia administrativa, sostenibilidad fiscal y progresividad institucional.

La Región Entidad Territorial Caribe ejercerá competencias propias, delegadas o concurrentes, en armonía con las disposiciones constitucionales y legales, con el propósito de promover un desarrollo regional sostenible, equitativo y articulado.

PARÁGRAFO. La interpretación y aplicación de las competencias previstas en los artículos 15 a 17 de esta ley se harán en armonía con los principios del artículo 4 y con los criterios de distribución del artículo 10 de la Ley 1962 de 2019, respetando la autonomía de los departamentos y municipios y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. En

evite duplicidades.

Artículo 15. Competencias propias de la Región Entidad Territorial Caribe. Son competencias propias de la Región Entidad Territorial Caribe aquellas que corresponden a su naturaleza institucional, su base normativa y su capacidad autónoma de gestión. Estas se ejercerán de manera exclusiva, sin perjuicio de las competencias de los departamentos y la Nación.

1. Formular, definir y promover proyectos estratégicos de impacto regional, en coordinación con los departamentos, distritos y municipios, asegurando su vinculación en los instrumentos de planificación, ordenamiento territorial y su financiación.
2. Formular y desarrollar proyectos de infraestructura productiva de importancia regional, dando prioridad a inversiones de conectividad, logística y servicios públicos esenciales para la competitividad territorial, que promuevan el uso eficiente de los recursos e incentiven la asociación con otras entidades territoriales o con organizaciones de derecho público o privado.
3. Garantizar la participación activa de los órganos de gobierno en el proceso de elaboración del Plan Estratégico Regional.
4. Definir criterios geográficos, poblacionales y regionales para la transformación de entidades públicas del nivel territorial.
5. Financiar inversiones para el desarrollo supradepartamental y regional, así como programas y estrategias para el fortalecimiento y la cooperación técnica en la formulación y ejecución de los proyectos.
6. Diseñar, promover y coordinar, en asociación con municipios y distritos, instrumentos regionales de financiación sostenible, incluida la captura de valor del suelo como la contribución de valorización y la participación en plusvalía, y los cobros por congestión o por emisiones, previa habilitación legal expresa y/o mediante convenios o contratos interadministrativos con las entidades territoriales competentes, con sujeción a sus POT y normas aplicables. La implementación y recaudo de cualquier instrumento se sujetará al principio de legalidad tributaria y a la definición de sus elementos esenciales por la autoridad competente.

PARÁGRAFO. Garantía de legalidad tributaria. La ley definirá las condiciones con sujeción a las cuales la RET Caribe podrá adoptar instrumentos tributarios y señalará los elementos esenciales de las tasas, contribuciones o impuestos, de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Política.

Artículo 16. Competencias delegadas. La Región Entidad Territorial Caribe podrá ejercer funciones delegadas por el Gobierno Nacional o por los departamentos que la integran, mediante convenios o contratos interadministrativos. Para este efecto, el Departamento Nacional de Planeación definirá criterios de brechas económicas territoriales, porcentaje de ruralidad y dispersión poblacional, nivel de ingresos propios de origen tributario y proyectos de impacto regional en la distribución de las participaciones de los ingresos corrientes de la Nación.

Estas competencias incluirán:

1. La ejecución de programas de inversión nacional con enfoque regional.
2. La administración de recursos del Sistema General de Regalías.
3. La gestión de contratos plan, convenios de desempeño o pactos territoriales.
4. La implementación de políticas nacionales con criterios de adaptación territorial.

PARÁGRAFO 1°. La Región Entidad Territorial Caribe podrá asumir el ejercicio descentralizado de competencias de entidades nacionales, adicionales a las establecidas en el presente artículo, previa habilitación mediante acto administrativo expedido por la autoridad que habilita el ejercicio de la competencia y conforme con concepto de viabilidad técnica y financiera emitido por el

PARÁGRAFO 2º. El Gobierno nacional, con la participación de la Región Entidad Territorial Caribe y la Federación Nacional de Departamentos, reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 17. Competencias concurrentes y coordinadas. La Región Entidad Territorial Caribe podrá ejercer funciones, conforme al principio de concurrencia previsto en la Constitución y la ley. Estas competencias se ejercerán principalmente en:

1. Planeación y ordenamiento territorial.
2. Educación, salud, servicios públicos y vivienda.
3. Desarrollo rural, seguridad alimentaria y adaptación al cambio climático.
4. Protección de grupos étnicos, minorías y poblaciones en situación de vulnerabilidad.

PARÁGRAFO. El Gobierno nacional, con la participación de la Región Entidad Territorial Caribe y la Federación Nacional de Departamentos, reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 18. Armonización, progresividad y desarrollo reglamentario. La asignación y ejercicio de competencias por parte de la Región Entidad Territorial Caribe será armónica con la Ley de Competencias que reglamenta el Acto Legislativo 03 de 2024, y se desarrollará de forma progresiva conforme al fortalecimiento institucional y fiscal de la entidad territorial.

La Región Entidad Territorial Caribe reglamentará las disposiciones necesarias para garantizar la adecuada distribución y financiación de las competencias aquí establecidas.

PARÁGRAFO. Mesa Permanente de Coordinación y Solución de Controversias Intergubernamentales. Con el fin de prevenir, gestionar y resolver controversias entre la Región Entidad Territorial Caribe y las entidades territoriales que la integran, créase la Mesa Permanente de Coordinación y Solución de Controversias Intergubernamentales como instancia técnica y política de carácter intergubernamental.

1. **Naturaleza y alcance.** La Mesa Permanente de Coordinación y Solución de Controversias Intergubernamentales actuará como mecanismo obligatorio de coordinación previa a cualquier trámite contencioso o arbitral que involucre conflictos de competencias, financiación o ejecución de proyectos regionales. Sus decisiones no podrán reasignar competencias, modificar el régimen de recursos ni crear cargas tributarias; serán obligatorias únicamente cuando se formalicen mediante actos administrativos o convenios interadministrativos suscritos por las entidades competentes.
2. **Composición mínima.** La Mesa Permanente de Coordinación y Solución de Controversias Intergubernamentales estará integrada por:
 - a) El Gerente Regional, quien la preside.
 - b) Dos -2- representantes de los gobiernos departamentales, designados por la Junta Regional.
 - c) Tres -3- representantes de los gobiernos municipales y/o distritales, designados conforme al mecanismo de representación territorial que señale el estatuto regional, garantizando al menos un -1- representante de los distritos.

El estatuto regional podrá ampliar invitados con voz y sin voto, y definir suplencias y rotaciones.

3. **Funciones.** Son funciones esenciales de la Mesa Permanente de Coordinación y Solución de Controversias Intergubernamentales:
 - a) Prevenir y gestionar controversias mediante diálogo técnico y concertación política.
 - b) Aprobar lineamientos y protocolos mínimos de concurrencia y subsidiariedad para

- c) Promover acuerdos marco y conciliaciones administrativas.
 - d) Recomendar esquemas de cooperación, convenios y arreglos institucionales.
 - e) Escalar asuntos no resueltos ante las instancias u órganos competentes que determine la ley.
4. Reglas de decisión y quórum. Habrá quórum deliberatorio con la mayoría absoluta de sus integrantes con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán preferentemente por consenso; a falta de este, por mayoría calificada de dos tercios -2/3- de los integrantes con derecho a voto.
5. Plazos del trámite. Recibida la solicitud, la Mesa Permanente de Coordinación y Solución de Controversias Intergubernamentales deberá instalar audiencia dentro de los quince -15- días hábiles siguientes y concluir el trámite con acta de acuerdo o constancia de no acuerdo dentro de los cuarenta y cinco -45- días hábiles siguientes a su instalación, prorrogables por una sola vez hasta por quince -15- días hábiles.
6. Secretaría Técnica. El Gerente Regional de la Región Entidad Territorial Caribe ejercerá la Secretaría Técnica de la Mesa y garantizará:
- a) Convocatoria.
 - b) Soporte jurídico y técnico.
 - c) Elaboración y publicidad de actas y decisiones.
 - d) Seguimiento a los compromisos.
7. Remisión al estatuto regional. El estatuto regional desarrollará el procedimiento detallado, así como las reglas sobre rotaciones, suplencias, duración y calidad de los miembros y la articulación con otras instancias de coordinación.

TÍTULO IV. FINANCIACIÓN Y RÉGIMEN PRESUPUESTAL

Artículo 19. Autonomía financiera y régimen presupuestal. La Región Entidad Territorial Caribe gozará de autonomía presupuestal y financiera en la planeación, gestión y ejecución de sus recursos, conforme al régimen de las entidades territoriales establecido en la Constitución y la ley.

El presupuesto de la Región Entidad Territorial Caribe será elaborado anualmente por la Gerencia Regional, aprobado por la Junta Regional y ejecutado de acuerdo con los principios del Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Artículo 20. Fuentes de financiación. La Región Entidad Territorial Caribe contará con las siguientes fuentes de financiación:

1. Participaciones de los ingresos corrientes de la Nación, conforme lo disponga la ley.
2. Recursos provenientes del Sistema General de Regalías -SGR- a través de la coordinación con los departamentos, conforme a lo previsto en el artículo 361 de la Constitución Política.
3. Recursos de cooperación internacional, cooperación técnica y financiera no reembolsable.
4. Recursos propios, provenientes de impuestos, tarifas, tasas, contribuciones, venta de bienes o servicios, rendimientos financieros y gestión de activos, conforme lo disponga la ley y la Junta Regional.
5. Recursos del crédito público, con sujeción al marco fiscal de mediano plazo y a las reglas de endeudamiento territorial.
6. Ingresos por instrumentos regionales de captura de valor del suelo, incluyendo valorización, participación en plusvalías concertadas con municipios y distritos, derechos

ley.

7. Recursos de instrumentos financieros sostenibles, tales como bonos temáticos y fondos de agua u otros vehículos de inversión ambiental, conforme a las reglas de endeudamiento territorial.
8. Otras fuentes legalmente autorizadas.

PARÁGRAFO. La RET Caribe no creará tributos por acto administrativo. Toda tasa, contribución o impuesto asociado a instrumentos de financiación se sujetará al artículo 338 de la Constitución y a la ley habilitante. Los convenios con municipios y distritos no sustituyen la competencia del legislador ni de las asambleas y concejos para definir los elementos esenciales del tributo.

Artículo 21. Plan financiero plurianual. La Región Entidad Territorial Caribe adoptará un Marco Fiscal de Mediano Plazo y un Plan Financiero Multianual articulado con su Plan Estratégico Regional y sus planes de desarrollo departamentales. Dichos planes contendrán escenarios fiscales de mediano plazo, metas de inversión regional, prioridades programáticas y estrategias de sostenibilidad.

Estos instrumentos serán revisados anualmente por la Junta Regional, en articulación con los Secretarios de Hacienda departamentales.

Artículo 22. Endeudamiento y regla fiscal. La Región Entidad Territorial Caribe podrá contratar operaciones de crédito público interno o externo conforme a las disposiciones establecidas para las entidades territoriales. Su política de endeudamiento deberá ser coherente con su Marco Fiscal de Mediano Plazo y su capacidad de pago.

La Junta Regional podrá adoptar reglas fiscales específicas que garanticen la sostenibilidad de la entidad, en armonía con las del orden nacional y departamental, de acuerdo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO. La Junta Regional podrá estructurar, emitir y colocar instrumentos de deuda y de inversión sostenible y constituir o participar en fondos de agua y otros vehículos ambientales, con sujeción a las reglas de endeudamiento territorial y al Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Artículo 23. Control fiscal y responsabilidad administrativa. El control fiscal sobre la Región Entidad Territorial Caribe será ejercido por la Contraloría General de la República, sin perjuicio de los órganos de control interno y de las acciones de vigilancia ciudadana.

La Gerencia Regional y los responsables del manejo presupuestal estarán sujetos al régimen de responsabilidad fiscal, disciplinaria y penal aplicable a los servidores públicos territoriales.

TÍTULO V. DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 24. Régimen de transición. Hasta tanto se establezca y consolide la estructura administrativa propia de la Región Entidad Territorial Caribe, la Región Administrativa y de Planificación Caribe, conformada mediante el Acuerdo Regional 001 de 2017 suscrito por sus gobernadores, ratificado mediante ordenanzas departamentales, continuará ejerciendo las funciones técnicas, operativas y administrativas asignadas a la Región Entidad Territorial Caribe, de manera transitoria, por un período de hasta dos -2- años contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Durante este período, la Región Administrativa y de Planificación Caribe deberá adelantar el proceso de adaptación institucional, presupuestal, jurídica y operativa para su transformación en la estructura administrativa definitiva de la Región Entidad Territorial Caribe.

PARÁGRAFO. Mientras se implementan las instancias previstas en esta ley, la Junta Regional podrá poner en operación los instrumentos de financiación de los artículos 19 y 21 mediante actos generales y convenios o contratos interadministrativos con municipios, distritos y

y planes sectoriales. Las metodologías y parámetros se someterán a participación ciudadana y requerirán concepto del Consejo Regional Administrativo y de Planificación.

Artículo 25. Plan Estratégico Regional Caribe. El Plan Estratégico Regional Caribe 2035, formulado por la Región Administrativa y de Planificación Caribe, será adoptado como instrumento de planeación inicial de la Región Entidad Territorial Caribe.

Este plan servirá como hoja de ruta para la inversión, la coordinación intergubernamental, la programación presupuestal y el fortalecimiento institucional durante los primeros diez -10- años de funcionamiento de la Región Entidad Territorial Caribe, sin perjuicio de su revisión periódica.

Artículo 26. Referendo habilitante para la constitución de la RET Caribe. La conversión de la Región Administrativa y de Planificación Caribe en Región Entidad Territorial Caribe se perfeccionará mediante referendo de los ciudadanos de los departamentos que hacen parte de la Región Entidad Territorial, en los términos previstos por el artículo 307 de la Constitución Política.

El referendo será convocado por el Gobierno Nacional y las autoridades electorales, y se celebrará dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la presente ley. Su aprobación requerirá mayoría simple de los votos válidos en cada departamento.

Una vez aprobado en todos los departamentos, la Región Caribe adquirirá la condición de entidad territorial, con las competencias, régimen institucional y fuentes de financiación establecidas en esta ley.

Artículo 27. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas,

FABIO AMÍN SALEME
Senador
Coordinador Ponente

ARIEL FERNANDO ÁVILA
Senador
Ponente

JORGE ENRIQUE BENEDETTI
Senador
Ponente

GERMÁN ALCIDES BLANCO
Senador
Ponente

MARIA FERNANDA CABAL
Senadora
Ponente

JULIAN GALLO CUBILLOS
Senador
Ponente

ALFREDO RAFAEL DELUQUE
Senador
Ponente

CLARA EUGEINA LOPEZ
Senadora
Ponente